AÑO CCIX.—NUM. 105. VIERNES 15 DE ABRIL DE 1870. 200 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		ESCUDOS.	MILS.
Madrid	Por un mes	1	200
	Por tres meses	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	22	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Medinasidonia la autorizacion solicitada para procesar al Alcalde tercero que fué de dicha ciudad D. Francisco Helvant, y del cual resulta:

Que el mencionado Juez, en vista de que aparecia en la causa seguida en el mismo Juzgado contra D. Luis Valle de Marmion por el delito de sedicion, que José Torrecillas fué detenido por espacio de 12 dias, tomó declaracion al detenido, el cual afirmó que era cierta la pregunta, añadiendo que sólo estuvo preso 36 horas y fué por órden del Alcalde tercero D. Francisco Helvant:

Que en su consecuencia se mandó formar pieza separada para averiguar estos hechos, y segun una certificacion que obra en autos, José Torrecillas fué detenido en 20 de Noviembre de 1868 por órden de D. Francisco Helvant, y puesto á disposicion del Gobernador de la provincia hasta el dia 22 del propio mes en que le puso en libertad el expresado Alcalde tercero:

Que el Juez de Medinasidonia, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó la oportuna autorizacion para continuar los procedimientos, y el Gobernador, conformándose con lo informado por la Diputacion provincial, la denegó fundándose en que D. Francisco Helvant no habia cometido el delito de detencion arbitraria, toda vez que como Alcalde debió tomar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública:

Visto el art. 295 comprendido en el cap. 8.°, título 8.°, libro 2.° del Código penal, que declara delincuente al empleado público que ordenase ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el párrafo segundo del art. 179 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, segun el cual no es necesaria la autorizacion para procesar á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores en las causas por delitos que el cap. 8.°, tít. 8.°, libro 2.° del Código penal califica de abusos contra particulares:

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que declara innecesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, arrogándose facultades judiciales:

Considerando que, segun lo dispuesto en el artículo 179 de la ley municipal vigente, no es necesaria la prévia autorizacion para procesar á Don Francisco Helvant, porque el delito que se le imputa aparece penado en el cap. 8.°, tít. 8.°, libro 2.° del Código penal:

Considerando que, aun en el supuesto de que sea aplicable al caso de que se trata la ley de 25 de Setiembre de 1863 en atencion á que estaba vigente cuando tuvo lugar el acto imputado á D. Francisco Helvant, tampoco procederia la autorizacion, porque bien se considere el hecho como arrogacion de facultades judiciales con imposicion de castigo equivalente á pena personal, ó como acto de un funcionario del poder judicial, en ámbos casos es innecesaria la autorizacion con arreglo al párrafo octavo del art. 10 de la expresada ley;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Madrid primero de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 8 de Febrero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo, que ante Nos pende en grado de apelacion entre los vecinos de Cedeira, representados por el Licenciado D. Justo Pelayo Cuesta, apelantes, y en contra de esta apelacion los de San Vicente de Trasmañó, que lo han sido por el Licenciado D. José Indalecio Caso, sobre aprovechamiento de pastos:

Resultando que en 2 de Agosto de 1867 D. Antonio de la Cruz, Domingo Lopez, Lorenzo Alonso y Manuel Antonio Pastoriza comparecieron ante el Consejo provincial de Pontevedra entablando demanda, por sí y á nombre de otros sus convecinos de la parroquia de San Vicente de Trasmañó, contra la providencia del Gobernador civil de aquella provincia, que dispuso que los ganados de los citados vecinos y los de Cedeira pastasen dentro de los límites de sus respectivos montes, por asegurar que no habia existido nunca la mancomunidad que aquellos suponian; y solicitaron dichos demandantes su revocacion, como tambien que se declarase en su consecuencia que debian respetarse y guardarse entre ámbas parroquias la posesion y costumbre que desde tiempo inmemorial se han observado en el pasto mancomunado de los ganados, alegando que lo mismo por el derecho administrativo que por el ordinario ó civil, son aquellos títulos justificativos, que hay que respetar ínterin no se produzcan otros mejores ó la ley no los deje sin efecto; y que no pueden alterarse las costumbres y posesiones inmemoriales respecto á la mancomunidad de pastos en los montes comunes, segun lo dispuesto en real órden de 17 de Mayo de 1838, confirmada ó robustecida por la de 8 de Enero de 1841 y otras posteriores:

Resultando que admitida la demanda, el Licenciado D. Gabino Gonzalez, en nombre de Manuel Cercejo, Pedánco de la parroquia de San Andrés de Cedeira, la contestó pidiendo la confirmacion de la providencia gubernativa, fundándose en que es de derecho la presuncion legal de que cada parroquia es dueña de los montes comunes enclavados dentro de sus límites y que el aprovechamiento de los mismos pertenece á sus vecinos, con exclusion de los de las inmediatas; que para que la posesion de aprovechamiento de montes ajenos merezca la calificacion de tal, es preciso que sea con consentimiento de los dueños del monte y á ciencia y paciencia de ellos y no furtiva ú ocultamente:

Resultando que las partes replicaron y contrareplicaron, y recibido el pleito á prueba, por los de Trasmañó se presentó una órden expedida por el Alcalde de Redondela, que partiendo del hecho constante de ser comun el disfrute de pastos entre varias parroquias, entre ellas Cedeira y Trasmañó, dicta reglas para que se aprovechen aquellos sin perjuicio de los propietarios; órden que fué reconocida como suya por el citado Alcalde:

Resultando que tambien solicitó dicha parte como prueba que los Ayuntamientos de Mos, Borben y Labadores, como limítrofes con el de Redondela, informasen acerca de cuanto les constara sobre la costumbre general que hay en el país respecto á la mancomunidad de pastos en los montes de las respectivas parroquias; y en su consecuencia el de Borben informó que la referida costumbre era la misma que se observa entre las parroquias de aquel distrito de cruzarse los ganados en los extremos de los montes, pues no consta haya privacion absoluta de motivado cruzamiento en los montes de dichas parroquias; y el de Labadores informó que es notorio que desde tiempo inmemorial los ganados de las parroquias que litigan pastorean indistintamente en sus montes, por lo que no hay duda existe entre ellas mancomunidad de pastos:

Resultando que compulsado á instancia de las partes el informe que en la via gubernativa se pidió al Alcalde de Redondela sobre la mancomunidad de pastos en cuestion, y que dicho Alcalde evacuó negando á los vecinos de Trasmañó aquel derecho, se consignó á solicitud de los demandantes que del expediente aparecia que el expresado informe se exigió al citado Alcalde sin otro fundamento que el de que manifestara lo que supiera, se le ofreciera y pareciera:

Resultando que los actores presentaron dos órdenes originales que los Alcaldes de Redondela en 1857 y 1859 expidieron á los Pedáneos de la parroquia de Cedeira sobre abusos cometidos en el aprovechamiento de pastos en los montes comunes, que fueron reconocidas por los que las suscribian:

Resultando en la prueba de testigos, en número de 30, suministrada por cada una de las partes, que los presentados por la actora aseguran la existencia de la mancomunidad de pastos desde tiempos remotos, á que llaman de inmemorial, y los de la demandada niegan dicha posesion inmemorial, asegurando que los vecinos de Trasmañó, al disfrutar de dichos pastos, lo verificaban furtivamente y cuando habian sido sorprendidos por los de Cedeira armaban disputas y contiendas de algunas de las cuales habian tenido conocimiento los Alcaldes de aquel distrito, que es el de Redondela:

Resultando que por parte de los vecinos de Trasmañó se solicitó tambien se certificase lo que resultara de las actas de la Diputacion provincial con respecto á los expedientes sobre clasificacion de montes comunes, en las que constan que se tuvieron como tales los de Cedeira y Trasmañó; y así en efecto aparece del acta de 4 de Abril de 1862, en que se reputan de aprovechamiento comun los montes de Redondela para todas las parroquias que comprende:

Resultando que unidas las pruebas á los autos para mejor proveer, el Consejo provincial dispuso reclamar del Alcalde de Redondela testimonio de todos los juicios de faltas celebrados á instancia de los vecinos de Cedeira contra los de Trasmañó por pastorear estos sus ganados en el monte de aprovechamiento comun de aquellos; é igualmente de todas las providencias gubernativas que se hubiesen dictado por los Alcaldes con tal objeto, acreditando aquel por medio de certificacion que no podia referirse á los libros de faltas, porque obraban en el Juzgado y que no constaba se hubiese dictado providencia alguna gubernativa en el sentido que se indicaba; añadiendo por separado que no se habia llegado á celebrar juicio alguno de faltas, porque los vecinos de Cedeira nunca habian concretado sus quejas á persona determinada de los de Trasmañó, limitándose los Alcaldes á hacer las debidas prevenciones, ya oficiales, ya extraoficiales, sobre ella; y que en aquella Alcaldía no existian antecedentes de otra disposicion gubernativa más que de la que copia y es la que originó el presente litigio; y dirigida comunicacion al Juzgado de Vigo, se acredita por certificacion de su Secretario que en los libros de juicios de faltas archivados no existia ninguno celebrado por los vecinos de Cedeira contra los de Trasmañó:

Resultando que en su vista el Consejo provincial de Pontevedra dictó sentencia, por la que, en consideracion á los fundamentos de hecho y de derecho que en la misma consigna, declara que los vecinos de Trasmañó se hallan en posesion constante de apacentar sus ganados mistamente con los de Cedeira en los montes comunes de ámbas parroquias, y en su virtud dejó sin efecto la providencia gubernativa de 19 de Junio de 1867, como contraria á este derecho:

Resultando que en su vista, notificada la anterior sentencia, los vecinos de Cedeira interpusieron apelacion que les fué admitida para ante el Consejo de Estado, donde se remitieron los autos, prévia citacion y emplazamiento de las partes:

Resultando que el Licenciado D. Justo Pelayo Cuesta, con poder de los vecinos de Cedeira, mejoró la apelacion pidiendo se revocase la sentencia del Consejo provincial, confirmando en su consecuencia la órden gubernativa; alegando que contra las aseveraciones de los testigos presentados por la contraria existen las de los que han declarado en pro de sus defendidos, asegurando no existir la posesion inmemorial: que lo único que se deduce de una y otra prueba de testigos es que los ganados de Trasmañó han traspasado los términos de su territorio invadiendo el de Cedeira; hecho del cual no puede inferirse la posesion inmemorial indispensable para convertirlo en derecho, que era lo que incumbia probar á los demandantes: que para justificar la posesion inmemorial exigen las leyes pruebas taxativas que no se han dado, y por consiguiente admitiendo la que aquellos han suministrado, la sentencia apelada incurre en notoria infraccion de dichas leyes: que tampoco prueban el hecho las certificaciones de dos de los tres Ayuntamientos limítrofes á quienes se pidió informe sobre ello: que el no haberse celebrado juicio alguno de faltas contra los vecinos de Trasmañó, sobre ser una prueba negativa, nada acredita en suma, porque no se refiere más que á un corto número de años: que el fundamento de la sentencia de que es perfectamente racional la comunidad de pastos y costumbre respetada en Galicia no pasa de ser una suposicion del Consejo, de la que no hay prueba en los autos; y que no habiéndose dado la justificacion de la posesion inmemorial, que, como se ha dicho, exigen las leyes, se deduce que los demandantes no han probado su accion y deben ser absueltos los demandados:

Resultando que por otrosí solicitó se reclamase el expediente gubernativo que produjo la órden impugnada; y habiéndose accedido á ello, el Regente de la Audiencia de la Coruña lo remitió, apareciendo de él que en 19 de Marzo de 1867 los vecinos de Trasmañó acudieron al Gobernador de Pontevedra en solicitud de que se respetase la comunidad de pastos que existiese entre ellos y los de Cedeira, en el sentido de que no tenian tal mancomunidad, y los de Trasmañó en los términos en que estaba redactada la solicitud, en la que además se ratificaron sus firmantes; é informando el Alcalde concluyó exponiendo que los de Trasmañó no tenian el derecho que invocaban, lo cual opinó tambien el Ingeniero de Montes del distrito, proponiendo que aquellos vecinos pastasen sus ganados dentro de sus límites respectivos, toda vez que no se probaba tal mancomunidad; y en estos términos lo acordó el Gobernador en su providencia de 19 de Junio de 1867:

Resultando que los vecinos de Trasmañó, representados por el Licenciado D. Indalecio Caso, contestando al escrito de expresion de agravios, pretende se confirme en todas sus partes con las costas la sentencia apelada, y se funda en que los de Trasmañó han acreditado documental y testificalmente el hecho de la posesion antiquísima de la mancomunidad de pastos: que segun la real órden de 25 de Noviembre de 1847, el uso y aprovechamiento de pastos que desde inmemorial goza un Ayuntamiento, produce uno de los títulos especiales que para disfrutar de los pastos creados en suelo ajeno exige la real órden de 11 de Febrero de 1838: que la real órden de 12 de Mayo de 1848 establece que hasta que se promulgue la ley anunciada en el real decreto de 30 de Noviembre de 1833 debe mantenerse la posesion de los pastos públicos tal como ha existido de antiguo, reservando á las partes su derecho para que lo usen ante Tribunal competente: que la real órden de 16 de Junio de 1848 exige el juicio de propiedad para excluir á un Ayuntamiento de esta posesion: que la real órden de 22 de Marzo de 1850 prescribe que el pueblo que por informacion sumaria pruebe la posesion se encuentra legitimado en sus derechos: que la real órden de 17 de Mayo de 1838 mandó respetar lo antiguo en esta materia; la de 4 de Junio de 1862 declara que segun lo establecido en las Ordenanzas de Montes, con especialidad en su art. 119, deben mantenerse los usos legítimamente establecidos, sin que los Gobernadores puedan dictar providencia alguna que cause novedad: que los reales decretos-sentencias de 12 de Mayo de 1863, 30 de Setiembre de 1866 y 22 de Diciembre de 1859 dan mayor fuerza á la observancia de la real órden de 17 de Mayo de 1838 ántes citada:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Herreros de Tejada:

Considerando que á la Autoridad administrativa corresponde únicamente hacer respetar y mantener el estado posesorio en que se hallen los pueblos respecto al disfrute de pastos y demás aprovechamientos comunes, tal como existiere de antiguo, segun previenen las disposiciones vigentes en la materia y la jurisprudencia establecida, dejando reservada á los Tribunales ordinarios la decision de todas las cuestiones relativas á los derechos de propiedad:

Considerando que la sentencia apelada que dictó en este pleito el Consejo provincial de Pontevedra, ajustándose á las citadas disposiciones legales, se concreta á reconocer y amparar el referido estado posesorio de mancomunidad de pastos que de antiguo existe entre los pueblos de Trasmañó y Cedeira:

Considerando que, además de estar acreditado dicho estado posesorio de aprovechamiento comun de pastos por ámbos pueblos con prueba documental y de testigos suministrada por los vecinos de Trasmañó, no se niega en absoluto por la de los apelantes, que sólo aseguran haberse verificado sin su consentimiento por medio de invasiones ocultas ó sostenidas por violencia; y por tanto alegan que de este hecho no puede derivarse la posesion inmemorial indispensable para convertirlo en derecho, faltando las pruebas taxativas de dicha posesion inmemorial que requieren las leyes:

Considerando que limitado este juicio á mantener el estado posesorio existente, sin reconocer ni declarar si del mismo se deriva ó no el derecho á que se refieren las expresadas alegaciones de los apelantes, no pueden en él ser atendidas, debiendo, como ántes queda indicado, hacerlas valer si les conviniere en el correspondiente juicio plenario de propiedad:

Y considerando, por último, que aun en el supuesto de que pudieran ser estimadas en este pleito meramente posesorio dichas alegaciones, las pruebas documentales que han suministrado ámbas partes y la aducida de oficio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento de 1.° de Octubre de 1845, demuestran no haberse interrumpido por los medios legales dicho estado posesorio en que de antiguo han justificado se hallan los vecinos de Trasmañó;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó en este pleito el Consejo provincial de Pontevedra con fecha 22 de Setiembre de 1868.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con remision de los autos á la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=José María Herreros de Tejada.=Calixto de Montalvo y Collantes=Luciano Bastida.=Ignacio Vieites.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Herreros de Tejada, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario-Relator en Madrid á 8 de Febrero de 1870.=Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á 10 de Febrero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende, promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Santos Isasa, como apoderado y defensor de D. Cárlos Próspero Bagier, contra la Administracion del Estado, que se halla representada por el Ministerio fiscal, sobre indemnizacion de perjuicios causados por efecto de cierto contrato de arrendamiento:

Resultando que por escritura pública de 16 de Junio de 1863 el Gobierno dió en arrendamiento al expresado Próspero Bagier el teatro entónces titulado el Real (hoy de la Opera) por cinco años dos forzosos, y los restantes á voluntad, que empezarian á correr y contarse desde dicha fecha por el precio y condiciones que estipularon, consignándose en la segunda de estas que el empresario estaria obligado á dar todos *los años cómicos* en dicho teatro el número de 80 funciones de ópera italiana como mínimun, para cuyo espectáculo se le concedia el derecho exclusivo *por todo el año* y por todo el tiempo que durase este contrato, pudiendo aumentar el número de aquellas hasta el que cupiese en el trascurso desde el 10 de Octubre hasta el 30 de Abril, plazo improrogable:

Resultando que comunicada al interesado la real órden de 30 de Marzo de 1864, por la cual se otorgó á D. José Fons permiso para dar representaciones de ópera italiana en el salon de los Campos Elíseos, durante los meses de dicho año, en que estuviese cerrado al público el expresado teatro denominado el Real, dedujo demanda ante el Consejo de Estado en 18 de Abril para que se revocase aquella, dejando sin efecto dicho permiso; y por otra de 17 de Junio siguiente, el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con lo informado por la Seccion de lo Contencioso de aquel Consejo, que opinó no tener Bagier derecho á sostener la exclusiva, y que cuando más le asistiria el de ser indemnizado, declaró improcedente la admision de su citada demanda:

Resultando que por consecuencia de las anteriores resoluciones en 12 de Octubre de 1866 Bagier elevó una exposicion á dicho Ministerio, en la cual, despues de enumerar los perjuicios que le causaban, pidió que se declarase de abono á la empresa la cantidad de 2.788.311 rs. por indemnizacion de los que se la habian irrogado, y que se la mandase entregar en su dia con las formalidades de ley, para lo cual acompañaba los comprobantes en su concepto necesarios:

Resultaudo que sin obtener resolucion alguna á la anterior solicitud dirigió otra al mismo Ministerio en 9 de Febrero de 1868 expresando que seguiria personalmente la explotacion de la temporada de 1868 á 1869, última de los cinco primeros años por los que se le habia arrendado aquel teatro, mediante á que se concluia con aquella temporada el subarriendo que habia hecho de dos en favor de D. Faustino María Velasco con la competente aprobacion, y por real órden de 3 de Marzo del mismo año se resolvió que terminando el arriendo en el de 1868, siéndole concedido por cinco en 1863, no tenia derecho á continuar la explotacion del mismo en la temporada próxima:

Resultando que el Licenciado D. Santos Isasa, en representacion de D. Cárlos Próspero Bagier, entabló demanda en 10 de Octubre de 1868 ante el Consejo de Estado, solicitando que se le admitiese la reclamacion de daños y perjuicios que se les habian causado con ocasion del referido contrato, que comenzó en 16 de Junio de 1863 y se declaró concluido en la temporada de 1868, segun la real órden de 3 de Marzo indicada; y que declarado en principio el derecho á la indemnizacion por cada concepto que se considerase justo, se mandase y resolviese que se le abonase su importe en debida regulacion, fundándose en que no habiéndose resuelto en la via gubernativa la reclamacion de daños y perjuicios que solicitó en 12 de Octubre de 1866, tenia derecho á producir aquella en la via contenciosa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 20 de Febrero de 1850; que se hacia más notorio este derecho si se tenia presente que la real órden de 8 de Marzo (así la cita, aunque aparece ser de fecha 3) le habia privado de derechos estipulados en contrato solemne sancionados por una ejecutoria, respecto de los cuales sólo era posible reclamar una indemnizacion de daños y perjuicios; y que refiriéndose todos estos al contrato de 16 de Junio de 1863, que en rigor no habia debido terminar hasta la temporada de 1868 á 69, debia contarse como fecha desde la cual habia de correr el término legal para esta reclamacion contenciosa la de 12 de Octubre de 1866, en que se hizo la peticion en via gubernativa:

Resultando que comunicada la anterior demanda al Ministerio fiscal para los efectos del art. 8.° del decreto de 26 de Noviembre de 1868, pidió que se declarase improcedente la via contenciosa, apoyándose en que el mismo demandante aseguraba que las reclamaciones que tenia entabladas en la via gubernativa no habian sido resueltas todavía, por lo cual no habia recaido resolucion, que causase estado, é impedia reclamarse en la contenciosa; que si bien era cierto que se habia dictado la real órden de 3 de Marzo, no lo era ménos que contra ella no se recurria en la demanda; que pidiéndose una indemnizacion á que esta no se referia en manera alguna, no habia congruencia entre la disposicion recurrida y el objeto del recurso, y en que habiendo trascurrido más de siete meses hasta la fecha de presentacion de la demanda no era admisible, no habiendo tampoco congruencia entre lo que en esta se pedia y aquella disponia, ni providencia administrativa que hubiese causado estado sobre la indemnizacion de perjuicios, cuya cuestion se hallaba aun pendiente de resolucion ante el Ministerio de la Gobernacion:

Resultando que en la demanda se reclaman los perjuicios que el demandante asegura haberle causado como primer agravio la Administracion al expedir la real órden de 30 de Marzo de 1864, por la que se concedió permiso al empresario del teatro de los Campos Elíseos para dar funciones de ópera italiana, destruyendo el derecho exclusivo que se habia estipulado en favor de Bagier en la escritura de contrata del Teatro Real ántes relacionada: que por real decreto-sentencia á consulta del Consejo de Estado, publicado en 17 de Junio del mismo año de 1864, quedó firme aquella real órden, y que hasta 12 de Octubre de 1866 no presentó su reclamacion de abono de perjuicios en la via gubernativa, y la actual demanda ha sido deducida en la via contenciosa el dia 10 de Octubre de 1868:

Resultando que el segundo agravio lo funda el demandante en haber la Administracion declarado rescindido su contrato de arriendo del teatro de la Opera por dos reales órdenes de 7 de Abril y 30 de Mayo de 1865, que se declararon sin efecto por el real decreto-sentencia expedido en su favor en 18 de Mayo de 1866, habiendo por este concepto reclamado tambien perjuicios por la via gubernativa en su citada solicitud de Octubre de 1866:

Resultando que en cuanto al tercer agravio que Bagier alega en la demanda por haberle compelido la Administracion á entregar el material del teatro que no podia obtener ó hacer suyo el Estado hasta despues de haber finalizado su contrata: que dicha entrega se determinó por real órden de 18 de Octubre de 1865, y su reclamacion de perjuicios por este motivo la dedujo en la via gubernativa ántes de cumplirse el año en el repetidamente citado mes de Octubre de 1866:

Resultando, por último, respecto del cuarto agravio, que hace el demandante consistir en haberle privado del disfrute ó explotacion del teatro en el último año de su contrata: que la real órden que declaró esta fenecida es de fecha de 3 de Marzo de 1868, no constando se alzase de ella para la via contencioso-administrativa, sino que lo hizo entablando la demanda origen de este expediente en la tantas veces mencionada fecha 10 de Octubre de 1868:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que, segun terminantemente previene el art. 17 de la ley de 20 de Febrero de 1850, en que se apoya la demanda, ninguna reclamacion contra el Estado á título de daños y perjuicios ó á título de equidad ha de ser admitida gubernativamente pasado un año *desde el hecho* en que se funde el reclamante, quedando á este sólo el recurso que corresponda por la via contencioso-administrativa, al que habrá lugar como si la reclamacion hubiera sido denegada por el Gobierno; y que la citada ley declara ha de quedar prescrito este recurso trascurridos dos años, á contar desde la misma fecha:

Considerando que en la demanda de que se trata se hacen varias reclamaciones sobre perjuicios que se suponen derivados de varias resoluciones del Gobierno adoptadas en épocas distintas y por motivos diferentes, y por lo tanto hay que atender, con arreglo á la ley, á la fecha de cada una de ellas para decidir si ha prescrito ó no el derecho de intentar y de que sea admitida en la via contenciosa dicha demanda:

Considerando que en ella se reclaman perjuicios por agravios que supone el demandante haberle causado la Administracion al adoptar cuatro determinaciones diferentes en las distintas épocas que señalan sus respectivas fechas; y que únicamente ha entablado sus reclamaciones en la via gubernativa ó en la contenciosa dentro del plazo que fija la ley, respecto de los agravios segundo y tercero, no siendo admisible la demanda en cuanto á las demás, por estar prescrito su derecho por lo tocante al primero y firme la resolucion administrativa á que se refiere el cuarto y último, por haberla consentido y no reclamado su revocacion dentro de los seis meses que señala el real decreto de 21 de Mayo de 1853; siendo regla de jurisprudencia establecida que cuando un contratista consiente una determinacion que le perjudica, no puede despues, fundándose en la misma, reclamar perjuicios;

Fallamos que debemos declarar y declaramos admisible la demanda entablada por parte de D. Cárlos Próspero Bagier en cuanto á los agravios segundo y tercero, y que no há lugar á su admision por los respectivos al primero y cuarto; y en su consecuencia se há por presentado el poder y documentos que se acompañan y por parte al Licenciado Don Santos Isasa, en representacion de D. Cárlos Próspero Bagier con el domicilio que señala, y pónganse los autos de manifiesto por 20 dias para que amplíe la demanda respecto á los particulares por que ha sido admitida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiendo certificacion de la misma al Ministerio de la Gobernacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario-Relator en Madrid á 11 de Febrero de 1870.=Licenciado Manuel Aragoneses.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en pública subasta varias maderas de diferentes clases existentes en los almacenes del Sitio de San Ildefonso.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 19 del corriente, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 7 de Abril de 1870.=El Director general, en comision, Camilo Labrador. —2

Se vende en pública subasta el cisco ó carbonilla de cok que procedente de la fábrica del gas de Palacio existe en los almacenes de la misma; del precio y condiciones de la subasta informará el encargado de dicha fábrica.

La subasta tendrá lugar el sábado 16 del corriente á las doce de la mañana.

Madrid 11 de Abril de 1870.=El Director general, en comision, Camilo Labrador. —1

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja del 20 por 100 del precio de su primitiva tasacion, la primera parte del quinto de Titulcia, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, en concepto de pasto y labor; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de aquel Sitio el dia 22 del corriente mes, á la una y media de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de Abril de 1870.=El Director general, en comision, Camilo Labrador. —2

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con rebaja de un 20 por 100 del precio de sus respectivas tasaciones, la venta de los árboles secos y leñas de poda que deben cortarse en los jardines y calles lineales de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de aquel Sitio el dia 23 del corriente mes, á la una y media de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 13 de Abril de 1870.=El Director general, en comision, Camilo Labrador. —2

Por acuerdo de esta Direccion se procede á la venta en subasta pública de la cantería y otros materiales existentes en la Conservaduría del Sitio del Retiro, cuyo acto tendrá lugar en la dicha dependencia el dia 21 del actual, á las doce de la mañana.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la referida Conservaduría.

Madrid 13 de Abril de 1870.=El Director general, en comision, Camilo Labrador. —2

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

TERCERA SEMANA DE FEBRERO DE 1870.

ESTADO *de las operaciones practicadas en la tercera semana de Febrero de* 1870.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Escudos. Mils.	INGRESOS en la presente. — Escudos. Mils.	TOTAL CARGO. — Escudos. Mils.	PAGADO en la presente. — Escudos. Mils.	EXISTENCIA para la semana siguiente. — Escudos. Mils.	CONCEPTOS.
Depósitos necesarios	1.147.807'480	13.749'973	1.161.556'853	24.718'456	1.136.838'397	Necesarios.
Idem provisionales para subastas	161.288'961	2.330'050	163.619'011	14.167'491	149.451'520	Subastas.
Derechos de custodia de efectos públicos	22.[illegible]'927	1.295'761	24.[illegible]'688	»	24.[illegible]'688	Derechos de custodia.
Fracciones para completar bonos	2.100'111	51'467	2.151'578	»	2.151'578	Fracciones.
Intereses de bonos	1.117.728'666	»	1.117.728'666	45.255'653	1.072.473'013	Intereses de bonos.
Intereses y dividendos de efectos depositados	133.466'414	143.947	277.413'414	91.157'650	186.255'764	Intereses de efectos.
Depósitos al 6 por 100 amortizados	41.290'129	»	41.290'129	3.576'443	37.713'686	Depósitos al 6 por 100.
Intereses de depósitos al 6 por 100	»	45.037'653	45.037'653	45.037'653	»	Intereses de id.
Gastos generales de la Caja.—Personal	13'194	»	13'194	»	13'194	Personal.
Idem id. id.—Material	852	218	1.070	282	788	Material.
Cuentas corrientes	78.455'313	»	78.455'313	»	78.455'313	Cuentas corrientes.
Reintegro de intereses y descuento del 5 por 100	127'783	»	127'783	»	127'783	Reintegro y descuento.
TOTAL	2.705.966'978	206.629'304	2.912.596'282	224.195'346	2.688.400'936	
Giros	200.496'681	10.400	190.096'681	3.050'980	193.147'661	Giros.
Beneficio y quebranto de giros	452'499	»	452'499	»	452'499	Quebranto de giros.
TOTAL	200.949'180	10.400	190.549'180	3.050'980	193.600'160	
TOTALES *de metálico*	2.505.017'798	217.029'304	2.722.047'102	227.246'326	2.494.800'776	

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Escudos nominales.	INGRESOS en la presente. — Escudos nominales.	TOTAL CARGO. — Escudos nominales.	DEVOLUCIONES en la presente. — Escudos nominales.	EXISTENCIA para la semana siguiente. — Escudos nominales.	CONCEPTOS.
Depósitos necesarios	61.762.646'294	982.513'180	62.745.159'474	789.513'180	61.955.646'294	Necesarios.
Idem voluntarios	212.088.909'417	3.890.700	215.979.609'417	4.916.700	211.062.909'417	Voluntarios.
Idem provisionales para subastas	995.036'650	2.800	997.836'650	51.400	946.436'650	Subastas.
Interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	4.094.619'459	»	4.094.619'459	»	4.094.619'459	Interinos.
TOTALES *de depósitos*	278.941.211'820	4.876.013'180	283.817.225	5.757.613'180	278.059.611'820	
Pagarés del Tesoro	71.810'319	»	71.810'319	»	71.810'319	Pagarés.
TOTAL *general*	279.013.022'139	4.876.013'180	283.889.035'319	5.757.613'180	278.131.422'139	

TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Valor al 80 por 100 — Escudos. Mils.	INGRESOS en la presente. — Valor al 80 por 100 — Escudos. Mils.	TOTAL CARGO. — Valor al 80 por 100 — Escudos. Mils.	DEVOLUCIONES en la presente. — Valor al 80 por 100 — Escudos. Mils.	EXISTENCIA para la semana siguiente. — Valor al 80 por 100 — Escudos. Mils.	CONCEPTOS.
Depósitos necesarios por contratos y fianzas	8.232.572'077	»	8.232.572'077	18.519'618	8.214.052'459	Necesarios.
Idem id. por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	15.937.770'619	»	15.937.770'619	14.596'078	15.923.174'541	Propios.
Idem sin interés	646.903'345	»	646.903'345	»	646.903'345	Sin interés.
Idem voluntarios al contado	241.745'500	»	241.745'500	678	241.067'500	Contado.
Idem id. á plazo fijo de 4 á 6 meses	1.388'313	»	1.388'313	»	1.388'313	De 4 á 6 meses.
Idem id. id. 6 á 9 meses	3.461'400	»	3.461'400	»	3.461'400	De 6 á 9 meses.
Idem id. id. más de 9 meses	75.052'739	»	75.052'739	2.000	73.052'739	De más de 9 meses.
Idem id. id. 4 á 9 meses	8.794'036	»	8.794'036	»	8.794'036	De 4 á 9 meses.
Idem id. id. 9 á 12 meses	26.748'272	»	26.748'272	»	26.748'272	De 9 á 12 meses.
Idem id. id. 1 mes á ménos de 3	87.752'600	»	87.752'600	»	87.752'600	De 1 á ménos de 3.
Idem id. id. 3 á ménos de 6	165 678'676	»	165.678'676	30.969,439	134.709'237	De 3 á ménos de 6.
Idem id. id. 6 á ménos de 12	484.738'824	»	484.738'824	3.700	481.038'824	De 6 á ménos de 12.
Idem id. id. 1 año justo	7.428.460'414	»	7.428.460'414	194.489'970	6.934.270'444	De 1 año.
Idem id. con aviso de 15 dias	87.296'426	»	87.296'426	»	87.296'426	De 15 dias.
Idem de 30 dias	7.800	»	7.800	»	7.800	De 30 dias.
Idem de 60 dias	46.028'416	»	46.028'416	»	46.028'416	De 60 dias.
Idem de 90 dias	200.612'739	»	200.612'739	33.400	167.212'739	De 90 dias.
Remesas entre las Cajas	4.761.672'177	275.012'079	4.486.660'098	205.005'955	4.691.666'053	Remesas.
TOTAL *de depósitos.—Cuenta antigua*	28.621.131'919	275.012'079	28.896.143'998	503.059'060	28.393.084'938	
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía	176.442'655	»	176.442'655	»	176.442'655	Bonos.—Exceso garant.
Compensacion de intereses de bonos	178.585'207	2.471'325	181.056'532	»	181.056'532	Compens. de intereses.
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta	49.841'596	627'651	50.469'247	»	50.469'247	Impuesto de 5 por 100.
Resguardos de depósito	36.366.827'857	244.195'367	36.611.023'224	274.440'679	36.336.582'545	Resguardos.
Residuos de resguardo de depósito	30.296'689	4.510'877	34.807'566	2.304'033	32.503'533	Resíduos de id.
Tesoro público.—Su cuenta de suplementos	96.292'184	6'557	96.285'627	6'557	96.292'184	
TOTAL	65.326.833'739	526.823'856	65.853.657'595	779.810'329	65.073.847'266	
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua	988.747'890	23'101	988.719'789	26.998'318	1.015.718'107	Intereses.
Fracciones para completar bonos	2.429'192	»	2.429'192	843'310	3.272'502	Fracciones.
TOTAL	991.177'082	28'101	991.148'981	27.841'628	1.018.990'609	
TOTAL.—*Cuenta de depósitos convertidos en bonos.*	64.335.656'657	526.851'957	64.862.508'614	807.651'957	64.054.856'657	

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 8 de Abril de 1870.=El Contador, José María Camacho.=V.° B.°=El Director general, Labrador.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.°

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 71 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Villafranca de los Barros (Badajoz) Don Juan José Ortiz, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos de su digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 1.° de Abril de 1870.=El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la órden anterior.

Nuevo metodo intuitivo racional directo de lectura, por D. Salustiano Lopez Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.

Tres carteles de lectura. Madrid, 1869.

Silabario, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1869.

Silabario, por D. Tiburcio Martinez Aleson. Dos cuadernos en 8.° Madrid, 1867-68.

Método racional de lectura práctica para uso de las escuelas, por D. J. M. Gaviria. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.° Bilbao, 1868.

Método racional de lectura auxiliado por la numeracion, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1864.

Método nuevo para aprender á leer, por Besson. Un cuaderno en 8.° Búrgos, 1868.

El primer libro de la escuela, por el mismo. Un cuaderno en 8.° Búrgos, 1868.

Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, por J. M. C. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1868.

Descripcion de los juegos de la infancia, por D. Vicente Naharro. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1848.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 12.°, carton. Madrid, 1856.

Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del P. Ripalda, y de Historia sagrada del Abad Fleuri. Un volúmen en 8.° Madrid, 1865.

Libro de la infancia cristiana, por la Condesa Flavigni, traduccion de las señoritas Herrasti y Antillon. Un volúmen en 8.° Madrid, 1866.

Historia sagrada y principios de moral, por D. Cárlos Ponz. Quinta edicion. Un vol. en 8.° Tarragona, 1867.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres vols. en 8.° Madrid, 1863-67.

Réglas de urbanidad para uso de los niños, por Don Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edicion. Un cuaderno en 8.° Valencia, 1869.

Tratado de urbanidad y cortesía para uso de los niños, por D. Manuel Ruiz Romero. Sexta edicion. Un cuaderno en 8.° Jaen, 1866.

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan Escoiquiz. Un cuaderno en 8.° Valencia, 1869.

El Director de la juventud, método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edicion. Un vol. en 8.°, carton. Valencia, 1867.

Juanito, por Parravicini, traduccion de Iriarte. Un volúmen en 8.° Madrid, 1869.

El buen Fridolin y el pícaro Tierry, por Schmid, traduccion de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edicion. Un vol. en 8.°, carton. Valencia, 1865.

Nociones pedagógicas para la direccion de las escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.° Valencia, 1861.

De la educacion. Discurso por D. Francisco Alonso y Rubio. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1867.

La Voz de Instruccion primaria, por D. Salustiano Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.° Soria, 1860.

Plan de enseñar á los sordo-mudos el idioma español, por D. Tiburcio Hernandez. Un vol. en 4.° Madrid, 1815.

Memoria sobre la educacion y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1857.

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1869.

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un volúmen en 8.°, carton. Albacete, 1869.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edicion. Un vol. en 4.° Madrid, 1863.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sétima edicion. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1842.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1865.

¡Los españoles no tenemos patria! por D. Santiago Ezquerra. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1869.

Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1869.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1866.

Elogio fúnebre de Martinez de la Rosa, por D. F. Fernandez y Gonzalez. Un cuaderno en 4.° Granada, 1862.

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Un vol. en 4.° Madrid, 1846.

Del Ebro al Tíber, recuerdos por Juan García. Un volúmen en 8.° Madrid, 1864.

Una venganza frustrada, novela por D. Francisco Palou y Flores. Un vol. en 4.° Madrid, 1851.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un volúmen en 8.° Madrid, 1868.

Anuario de la provincia de Madrid, formado de órden de su Diputacion provincial, 1866. Un vol. en 4.° Madrid, 1869.

Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de la misma Corporacion, 1868. Un vol. en 4.° Madrid, 1868-69.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.° Lóndres, 1861.

Nuevo y brevísimo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.° apaisado. Valencia, 1864.

Método de escritura usual para la enseñanza de los ciegos, por D. Cárlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1869.

La escritura y la imprenta, por D. Lorenzo Gomez Quintero. Un cuaderno en 8.° Lugo, 1867.

Programa de Gramática castellana, por D. Tiburcio Gonzalez Aleson. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.° Logroño, 1866.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimoctava edicion. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1869.

Compendio de la Gramática de la lengua española, por D. J. M. Gaviria y D. L. Rojas. Un cuaderno en 8.° Bilbao, 1869.

Elementos de Gramática castellana, por D. J. Illas y D. L. Figuerola. Vigésimasexta edicion. Un vol. en 8.°, carton. Barcelona, 1866.

Compendio mayor de Gramática castellana para uso de los niños, por D. Diego Narciso Herranz y Quirós. Un volúmen en 8.° Madrid, 1866.

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un volúmen en 8.° Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un vol. en 4.° Madrid, 1869.

Compendio de Ortografía de la lengua castellana, arreglada al Prontuario de la Academia Española, por Don J. M. Gaviria. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.° Bilbao, 1868.

El Consultor ortográfico, por D. Regino Cruz Comendador. Un cuaderno en 8.° Toledo, 1868.

Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.° Barcelona, 1868.

Nuevo Diccionario de la lengua castellana. Un volúmen en 8.° Madrid, 1847.

Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego. Edicion de la Academia Española. Un vol. en 4.° Madrid, 1854.

Obras poéticas del Duque de Frias. Edicion de idem. Un vol. en 4.° Madrid, 1857.

La Araucana, de Ercilla. Edicion de id. Dos volúmenes en 8.° Madrid, 1866.

Farsas y églogas, por Lúcas Fernandez. Edicion de idem. Un vol. en 8.° Madrid, 1867.

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos tomos en 4.° Madrid, 1846.

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Tres vols. en 4.° Tomos 2.°, 3.° y 5.° Madrid 1849-51.

Sermones del P. Cámila. Dos vols. en 4.° Madrid, 1848.

Nociones acerca de la Historia del teatro desde su establecimiento hasta nuestros dias, por D. Ramon Valladares y Saavedra. Un vol. en 4.° Madrid, 1848.

Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros dias, por D. José Valera. Dos volúmenes en 8.° Madrid, 1864.

Programa de Psicología y Lógica, por Besson. Un cuaderno en 4.° Búrgos, 1864.

Breve reseña del estado de la instruccion pública en España con relacion especial á los estudios de Filosofía, por D. José de la Revilla. Un vol. en 8.° Madrid, 1854.

Programa de lengua griega, por D. Félix Sanchez. Un volúmen en 8.° Madrid, 1864.

M. T. Ciceronis, orationes selectæ argumentis á P. Josepho Petisco. Un vol. en 4.°, pergamino. Villagarcia, 1758.

Traduccion de Virgilio con el texto latino, por Don Vicente Fontan y Mera. Un cuaderno en 4.° Cádiz, 1859.

Elementos de Gramática francesa. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1855.

Compendio de Gramática francesa, por D. Alejandro Vidal y Diaz. Un vol. en 8.° Salamanca, 1869.

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortes. Un cuaderno en 8.°, carton. Castellon, 1868.

Compendio de Aritmética, por D. J. M. Gaviria. Un cuaderno en 8.° Bilbao, 1864.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Un cuaderno en 8.° Salamanca, 1853.

Aritmética teórico-práctica de la niñez, por D. Eugenio de Eguilaz. Sexta edicion. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1858.

Nociones de Aritmética teórico-práctica, por D. Clemente Fernandez y D. Jorge García de Medrano. Sétima edicion. Un cuaderno en 8.° Logroño, 1869.

Curso de Aritmética, por D. Rogelio Mobona. Un cuaderno en 8.° Zaragoza, 1843.

Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbery. Un vol. en 8.° Madrid, 1868.

Tratado de Aritmética para uso de los niños, por Don Manuel Ruiz Romero. Sétima edicion. Un vol. en 8.° Jaen, 1865.

Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo. Un vol. en 8.° Madrid, 1869.

Tratado de Aritmética al alcance de los niños, por D. Rafael Tapia y Bindy. Tercera edicion. Un vol. en 8.° Sevilla, 1867.

Exposicion del sistema métrico-decimal, por Don Francisco Romero y Romero. Un cuaderno en 8.° Sevilla, 1868.

Compendio de Aritmética, por D. Pedro Lara y Melia. Segunda edicion. Un vol. en 4.° Madrid, 1830.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un volúmen en 8.° Madrid, 1869.

Aritmética elemental, ampliada y superior, por Don Antonio Fernandez y Gutierrez. Segunda edicion. Un volúmen en 8.° Sevilla, 1869.

Programa de Aritmética, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1865.

Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un vol. en 8.° Madrid, 1868.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volúmen en 4.° Madrid, 1867.

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1865.

Tratado de Geometría elemental aplicada á la Agrimensura, por D. Manuel Ruiz Romero. Un vol. en 8.° Jaen, 1861.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edicion. Un vol. en 8.°, tela. Valencia, 1869.

Reseña geográfica y estadística de España, por Don Fermin Caballero. Segunda edicion. Un vol. en 8.° Madrid, 1868.

España y Portugal, con sus ferro-carriles. Una hoja.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un volúmen en 4.° Madrid, 1858.

Descripcion histórica y geográfica de España y Portugal. Segunda edicion. Un cuaderno en 12.° Madrid, 1854.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1861.

Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.° Madrid, 1858.

Programa de la asignatura de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.°, tela. Valencia, 1867.

Curso elemental de Historia de España, por D. Bernardo Monreal y Ascaso. Un vol. en 4.° Madrid, 1868.

Munda pompeiana. Memoria por D. José y D. Manuel Oliver y Hurtado. Un vol. en 4.° Madrid, 1861.

Historia del Cid Campeador, por el P. Risco. Un tomo en 4.° Madrid, 1792.

Memoria histórica de los principales acontecimientos del dia Dos de Mayo de 1808 en Madrid, por D. Emilio de Tamarit. Segunda edicion. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1864.

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de D. Angel María Terradillos. Un vol. en 4.° Madrid, 1869.

Resúmen de las actas de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid en el año académico de 1861 á 1862, por D. Antonio Aguilar y Vela. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1863.

Influencia de la filosofía matemática en el estudio y progreso de las ciencias exactas. Discurso por D. José Balanzat. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1866.

Curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Un volúmen en 8.° Madrid, 1858.

Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un vol. en 4.° Madrid, 1870.

Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traduccion de Alverico Peron. Un cuaderno en 12.° Madrid, 1869.

Nociones generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells. Un cuaderno en 8.° Sevilla, 1857.

Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual. Un cuaderno en 8.°, carton. Lérida, 1869.

Ampliacion de la Botánica, por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 8.° Sevilla, 1847.

De la organizacion que conviene dar á la enseñanza de las Ciencias cosmológicas, por D. Juan Vilanova y Piera. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1864.

Estudios sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.°

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por D. Vicente Lassala y Palomares. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1862.

Proyecto de exposicion sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesion del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1864.

Fomento de la poblacion rural de España, por Don Fermin Caballero. Segunda edicion. Un vol. en 8.° Madrid, 1863.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1868.

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traduccion de id. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.° Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.° Logroño, 1869.

Exámen de las encinas y demás árboles de la Península que producen bellota, por D. Miguel Colmeiro y Don Estéban Boutelou. Un cuaderno en 4.° Sevilla, 1854.

El Consultor de labradores y propietarios, por J. S. T. Tercera edicion. Un vol. en 8.° Lérida, 1867.

La industria en España y en los Estados-Unidos, por D. Pedro de Zea. Un cuaderno en folio. Madrid, 1867.

Tratado del arte de hilar, devanar, doblar y torcer las sedas segun el método de Mr. Vaucason, por D. José Lapayese. Un vol. en 4.° Madrid, 1779.

Tratado sobre la fábrica de medias de seda fina, por D. Luis Fernandez. Un cuaderno en 4.° Valencia, 1786.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel Castells. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1862.

Memoria sobre la cuestion aurífera, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1851.

Informe sobre la ocupacion, colonizacion y franquicias de 65 posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1858.

Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1862.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo y vigor de la organizacion del hombre en sus primeras edades, por D. Miguel Vinaja y Caballero. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1860.

Idea de una bibliografía crítico-médica, por D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.° Barcelona, 1841.

Preliminares clínicos ó introduccion á la práctica de la Medicina, por el mismo. Un vol. en 4.° Barcelona, 1835.

Memoria sobre el arte antiguo de los griegos, por Don Jerónimo Martin Sanchez. Un cuaderno en 4.° Jaen, 1869.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un vol. en 8.° Madrid, 1853.

Estudios sobre la crísis económica, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 4.° Madrid, 1866.

La Bolsa y el Crédito, por el mismo. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1848.

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1857.

¡¡Maldito dinero!! por el mismo. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1857.

Resúmen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1851.

Exposicion elevada á las Córtes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás de España para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1865.

Resúmen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1861.

Resúmen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad el dia 12 de Marzo de 1865. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1865.

De la civilizacion. Discurso por D. Pedro Felipe Monlau. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1853.

Consideraciones sobre la influencia de la Filosofía pagana en el derecho romano. Discurso por D. José Sanso y Rivera. Un cuaderno en 4.° Barcelona, 1864.

Plan general de un curso de Derecho político comparado. Discurso por D. José Flaquer y Fraisse. Un cuaderno en 4.° Barcelona, 1863.

Estudio comparado de los efectos civiles del matrimonio en las varias provincias de España. Discurso por Don Ricardo Sepúlveda. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1869.

Compendio completo y práctico del impuesto sobre traslaciones de dominio, conocido con el nombre de derecho de hipotecas. Un vol en 8.° Madrid, 1867.

Reforma de las leyes de inquilinato, informe de la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1863.

Consideraciones sobre la pena capital, por D. Francisco Agustin Sepúlveda. Un vol. en 4.° Madrid, 1835.

Resúmen de las actas y discurso leidos en la junta pública general celebrada por la Academia de Ciencias morales y políticas el 12 de Enero de 1862. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1862.

Memorias sobre la extincion de la mendicidad y establecimientos de las Juntas de caridad, premiadas por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1851.

Memorias de la Academia de Ciencias morales y políticas. Dos vols. en 4.° Madrid, 1861-64.

Total: 155 obras con 160 vols. y 6 hojas.

Madrid 1.° de Abril de 1870.=El Director general, Manuel Merelo.

NEGOCIADO 3.°

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Lóndres por cuenta de la Sociedad Biblica, cuya introduccion en España se autoriza á D. Juan Jorge Curie, representante de dicha Sociedad en Madrid, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Sesenta Biblias en 4.°, de C. de Valera.
Cuarenta y seis id. en 4.° pequeño, de id.
Doce Nuevos Testamentos en 4.°
Ciento diez y seis id. id. en 8.°
Ciento diez y seis id. id. en 8.°, del P. Scio de San Miguel.

Madrid 11 de Abril de 1870.=El Director general, Manuel Merelo.

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Paris, calle Visconte, núm. 23, cuya introduccion en España se autoriza á los Sres. Rosa et Bouret, editores, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Libro primero de lectura, por Campano. Un tomo en 8.°
Idem de la infancia, un cuaderno.
Reino animal, por Cuvier. Un tomo en 8.°
Ciencia constitucional: naturaleza y tendencia de las instituciones libres, por Grinkes, traducido por Florentino Gonzalez. Dos tomos en 8.°

Madrid 11 de Abril de 1870.=El Director general, Manuel Merelo.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 534.

CARPETA *de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del* 80 *por* 100 *de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.* 8.° *de la ley de 1.° de Abril de* 1859, *emita inscripciones nominales con renta de* 3 *por* 100 *anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
	Provincia de Albacete.		
71017	Ayuntamiento de Bienservida	Octubre 1865	11'433
71018	Idem de id	Diciembre id.	46'720
71019	Idem de id	Febrero 1866	170'373
71020	Idem de id	Abril id	836'053
71021	Idem de id	Junio id	58'667
71022	Idem de id	Octubre id	11'433
71023	Idem de id	Diciembre id.	46'720
71024	Idem de id	Marzo 1867	170'373
71025	Idem de id	Abril id	816
71026	Idem de id	Mayo id	78'720
71027	Idem de id	Octubre id.	11'433
71028	Idem de id	Noviembre id.	2'340
71029	Idem de id	Diciembre id.	46'720
71030	Idem de id	Febrero 1868.	164'853
71031	Idem de id	Marzo id	5'920
71032	Idem de id	Abril id	816
71033	Idem de id	Mayo id	78'720
71034	Idem de id	Octubre id	11'433
71035	Idem de id	Enero 1869	70'080
71036	Idem de id	Febrero id	259'160
71037	Idem de Villapalacios	Agosto 1865	51'090
71038	Idem de id	Octubre id	10'445
71039	Idem de id	Noviembre id.	36'019
71040	Idem de id	Diciembre id.	72'849
71041	Idem de id	Enero 1866	49'340
71042	Idem de id	Febrero id	71'720
71043	Idem de id	Abril id	174'603
71044	Idem de id	Mayo id	429'867
71045	Idem de id	Junio id	9'889
71046	Idem de id	Setiembre id.	29'867
71047	Idem de id	Octubre id	10'445
71048	Idem de id	Noviembre id.	23'794
71049	Idem de id	Diciembre id.	10'222
71050	Idem de id	Enero 1867	117'427
71051	Idem de id	Febrero id	13'722
71052	Idem de id	Marzo id	11'733
71053	Idem de id	Abril id	510'603
71054	Idem de id	Mayo id	93'867
71055	Idem de id	Julio id	9'889
71056	Idem de id	Agosto id	29'867
71057	Idem de id	Octubre id	10'445
71058	Idem de id	Noviembre id.	47'016
71059	Idem de id	Diciembre id.	37'440
71060	Idem de id	Enero 1868	125'153
71061	Idem de id	Marzo id	174'603
71062	Idem de id	Abril id	347'733
71063	Idem de id	Mayo id	93'867
71064	Idem de id	Setiembre id.	29'867
71065	Idem de id	Noviembre id.	35'683
71066	Idem de id	Enero 1869	107'992
71067	Idem de id	Febrero id	32'437
71068	Idem de id	Marzo id	272'904

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
	Provincia de Búrgos.		
71069	Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga	Julio 1866	1.018'574
71070	Idem de Salas de los Infantes	Idem 1865	102'837
71071	Idem de id	Agosto id	604
71072	Idem de id	Noviembre id.	32'021
71073	Idem de id	Enero 1866	289'068
71074	Idem de id	Junio id	12'800
71075	Idem de id	Agosto id	292'800
71076	Idem de id	Noviembre id.	311'200
71077	Idem de id	Enero 1867	289'066
71078	Idem de id	Julio id	292'800
71079	Idem de id	Diciembre id.	289'066
71080	Idem de id	Febrero 1868	414'057
71081	Idem de id	Marzo id	3'200
	Provincia de Cádiz.		
71082	Ayuntamiento de Arcos	Octubre 1866	3.923'567
71083	Idem de id	Febrero 1867.	2.478'536
	Provincia de Granada.		
71084	Ayuntamiento de Loja	Agosto 1865	301'204
71085	Idem de id	Noviemb. 1866	646'384
71086	Idem de id	Mayo 1867	337'347
71087	Idem de id	Junio 1869	895'497
	Provincia de Madrid.		
71088	Ayuntamiento de Santorcáz	Julio 1865	168'289
71089	Idem de id	Agosto id	8'006
71090	Idem de id	Setiembre id.	4'699
71091	Idem de id	Noviembre id.	2'908
71092	Idem de id	Enero 1866	25'600
71093	Idem de id	Febrero id	80'213
71094	Idem de id	Abril id	29'334
71095	Idem de id	Mayo id	8
71096	Idem de id	Agosto id	160'859
71097	Idem de id	Setiembre id.	8'006
71098	Idem de id	Octubre id	1'504
71099	Idem de id	Noviembre id.	3'195
71100	Idem de id	Diciembre id.	2'907
71101	Idem de id	Enero 1867	7'680
71102	Idem de id	Febrero id	2'400
71103	Idem de id	Abril id	98'133
71104	Idem de id	Junio id	29'333
71105	Idem de id	Julio id	10'400
	Provincia de Oviedo.		
71106	Ayuntamiento de Santianes	Diciemb. 1866.	3.080
71107	Idem de id	Abril 1867	877'800
71108	Idem de id	Enero 1868	3.200
71109	Idem de id	Abril id	912
71110	Idem de id	Marzo 1869	4.800
71111	Idem de id	Abril id	1.368
	Provincia de Palencia.		
71112	Ayuntamiento de Pison de Ojeda	Marzo 1866	38'727
71113	Idem de id	Idem 1867	14'401
	Provincia de Sevilla.		
71114	Ayuntamiento de Carmona	Marzo 1867	835'673
	Provincia de Toledo.		
71115	Ayuntamiento de Garciotun	Marzo 1866	1.706'667
71116	Idem de id	Abril 1867	1.706'667
	Provincia de Valencia.		
71117	Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel	Julio 1865	48
71118	Idem de id	Setiembre id.	640
71119	Idem de id	Julio 1866	48
71120	Idem de id	Setiembre id.	640
71121	Idem de id	Julio 1867	48
71122	Idem de id	Setiembre id.	640
71123	Idem de id	Julio 1868	48
71124	Idem de id	Setiembre id.	640
71125	Idem de id	Idem 1869	960
	Provincia de Zaragoza.		
71126	Ayuntamiento de Contamina	Julio 1865	34'135
71127	Idem de id	Junio 1866	34'135
71128	Idem de id	Mayo 1867	10'667
71129	Idem de id	Enero 1868	35'934
71130	Idem de id	Marzo 1869	56
71131	Idem de id	Noviembre id	129'616

Madrid 7 de Marzo de 1870.=El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador para la instruccion del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los señores D. José Lagunero y Guijarro, D. Antonio Roiz y Don Manuel Roiz.

Hago saber que hallándome formando dicho expediente justificativo por si los interesados son acreedores á ingresar en la mencionada Orden, con arreglo al real decreto y reglamento para la misma de 30 de Diciembre de 1857, queda abierto un plazo de 15 dias, á fin de que se puedan presentar en pro ó en contra las reclamaciones conducentes.

Madrid 9 de Abril de 1870.=El Fiscal, Miguel Jimenez.=El Secretario, Pascual Fernandez.

NOTA. La Fiscalía, Gobierno civil, de tres á cinco de la tarde. M—502

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por D. Eduardo de Aranzana y Calvo en la epidemia colérica de 1865.

Hago saber que tratándose de averiguar la certeza de los servicios que en la referida época prestara el expresado D. Eduardo de Aranzana y Calvo, con arreglo á lo prescrito en el art. 5.° del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para ingreso en la Orden civil de la Beneficencia, se abre un plazo de 15 dias, á fin de que puedan presentarse á declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos.

Madrid 13 de Abril de 1870.=Miguel Jimenez.=Pascual Fernandez, Secretario.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de una á tres de la tarde. M—503

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Abril de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
370	Antonio Alonso	Guadalajara.
371	Antonio Ferrero	Medina.
372	Bráulia Cano	Cuenca.
373	Cándido Gonzalez	Cádiz.
374	Francisco Simó	Barcelona.
375	Ignacio Villanueva	Villacañas.
376	José Robles y Lopez	Baeza.
377	José Santos	Granada.
378	Joaquin Perez	Tarragona.
379	Juliana Sanchez	Valencia.
380	Juana Docando	Lugo.
381	Juan Nuñez	Almería.
382	Mariano Arroyo	Aranjuez.
383	María Vega	Santander.
384	Petra Nava	Badajoz.
385	Petra Camacho	Andújar.
386	Ruperto Llorente	Escorial.
387	Ramon Vega	Santander.
388	Rafael Mendoza	Granada.
389	Ramona Olasavaga	Zarauz.
390	Serafin Marqués	Granada.
391	Valentin Ruiz	Arganda.

Madrid 14 de Abril de 1870.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion central de los Asilos del Pardo.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia de acogidos en 1.° de Marzo de 1870	365	181	137	82	765
Entrados en este mes	66	37	64	38	205
Suma	431	218	201	120	970
Salidos en el mismo mes	96	61	50	39	246
Existencia en 1.° de Abril	335	157	151	81	724

ESTADO *demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.*

CARGO.

			Rs. vn. Cénts.
EXISTENCIA *que habia en 1.° de Marzo de* 1870			125'20
Líquido de las suscriciones realizadas en el presente mes, deducidos los gastos de recaudacion			54.350
INGRESOS EXTRAORDINARIOS.			
Procedente de la corporacion de Orden público	843	44.118'50	
Idem como sobrante de la seccion de Higiene	1.170		
Recibidos de esta Excma. Diputacion provincial por su consignacion á dichos Asilos en los meses de Enero y Febrero últimos	16.660		
Idem del Excmo. Sr. Gobernador, procedente del patronato del Cardenal La Cerda	10.000		
Idem de la Direccion de la Guardia civil	299		
Idem por el producto correspondiente á estos Asilos en la venta de los páses á las estaciones de los ferro-carriles de esta capital	2.295		
Idem de la venta de papeletas en este mes para visitar sitios reservados	2.933'50		
Por un donativo especial reservado	5.000		
Por otro idem id	4.000		
Por 50 idem hechos en este mes por varios	918		
TOTAL CARGO			98.593'70

DATA.

Libramientos satisfechos hasta la fecha por subsistencias	29.238'18	95.988'79	
Idem por gastos de personal	6.379'25		
Idem por compras de primeras materias para los talleres	4.405'70		
Idem por gastos de material	7.180'99		
Idem por instalacion	15.159		
Idem por vestuario	9.649'67		
Idem á cuenta de impresiones de circulares de invitacion	6.800		
Idem por gastos diversos	1.176		
Idem por cuenta de obras hechas y en construccion	16.000		
EXISTENCIA *para 1.° de Abril*			2.604'91

Madrid 31 de Marzo de 1870.=El Tesorero, José Simon.=El Contador-Interventor, Leandro Rubio.=V.° B.°=Moreno Benitez.

Gobierno superior civil de Filipinas.

Con arreglo á las prescripciones de la real cédula de 30 de Julio de 1833, y prévio ingreso en la Administracion de Hacienda pública de los derechos correspondientes, el Excmo. Sr. Gobernador superior civil se sirvió expedir, con fecha 5 del actual, á D. Vicente Ocampo cédula de privilegio exclusivo de invencion por 10 años de un nuevo engrudo para la elaboracion de los tabacos en estas Islas.

A los efectos de ley, en vista del art. 14 de la enunciada real cédula y de la propia real órden superior, se publica en la *Gaceta* de esta capital y en la de Madrid.

Manila 10 de Febrero de 1870.=Clemente. M—496—2

Ayuntamiento constitucional de Naron.

Hallándose vacante la Secretaría de este Municipio, la Corporacion ha determinado proveerla segun lo dispuesto en la vigente ley municipal, conforme á sus artículos 98 al 102 inclusive, con la dotacion anual de 439 escudos.

Las solicitudes se admitirán por la Secretaría de esta Corporacion, dentro de los 30 dias siguientes al de la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á las cuales habrán de acompañar los aspirantes la partida de bautismo y certificacion del Alcalde primero de sus domicilios que comprueben hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitados para los políticos.

Naron 27 de Enero de 1870.=El Alcalde, Andrés Lanzós.=El Secretario interino, Manuel Leira. N—27

Ayuntamiento constitucional de Cambre.

El mismo, en sesion extraordinaria celebrada el dia 2 del corriente, ha acordado provistar en propiedad la Secretaría de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 500 escudos.

Los pretendientes á la indicada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Cambre 3 de Marzo de 1870.=El Alcalde, Domingo Robles.=Por acuerdo de la Corporacion, el Secretario interino, José Mira. C—156

Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa y concejo de Cudillero, provincia de Oviedo, con la dotacion anual de 800 escudos, pagados por trimestres vencidos de fondos municipales. Además disfrutará el Facultativo que sea agraciado con esta plaza desde 200 milésimas á un escudo por cada visita que haga á los enfermos del concejo, segun las distancias, excluyendo únicamente los pobres de solemnidad que serán gratuitas. Por asistencia á partos percibirá 6 escudos en esta capital y parroquias inmediatas de San Juan y Piñera, y 8 escudos en las de Faedo, Soto, San Martin de Luiña, Novellana y Ballota, quedando tambien á favor del mismo los derechos que devengue en las causas criminales y en la asistencia á sorteos.

Esta poblacion consta de 2.400 habitantes, en la cual hay botica, y todo el distrito municipal se compone de 2.480 vecinos próximamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Médicos-cirujanos que deseen optar á este destino, los cuales dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro de 30 dias.

Consistoriales de Cudillero y Abril 4 de 1870.=P. O., Timoteo Argudin. C—153

Alcaldía popular de la Puebla de Alborton, en la provincia de Zaragoza.

No habiéndose presentado ningun aspirante á la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han acordado anunciar nuevamente la vacante con la dotacion de 700 escudos anuales, de los que 400, con cargo al presupuesto municipal, percibirá el Facultativo por trimestres vencidos, y los 300 restantes, procedentes de igualas de los vecinos, le serán pagados por todo el mes de Setiembre de cada uno de los años del contrato.

Las instancias justificadas en la forma que previene el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 se recibirán en esta Alcaldía durante los 20 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, y en donde podrán enterarse los aspirantes de los respectivos pliegos de condiciones; debiendo advertir que la poblacion se encuentra sin Facultativo.

Puebla de Alborton 11 de Abril de 1870.=El Alcalde, Manuel Ordovas. P—48

Alcaldía constitucional de Cuevas de San Márcos.

D. Francisco Ruano Velasco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de la asistencia gratuita de 300 familias pobres en el caso que las hubiese, como partido médico de primera clase, y bajo las demás cláusulas que se hallan de manifiesto en el pliego de condiciones en esta Secretaría municipal, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de copias de título y hoja de servicio legalizada por Escribano ó certificado del Subdelegado de Sanidad del partido donde residan los interesados, y relacion de méritos documentada segun previene el reglamento de partidos médicos; pasado dicho tiempo el Ayuntamiento acordará su provision entre los que lo soliciten.

Cuevas de San Márcos 21 de Marzo de 1870.=Francisco Ruano.=Por mandado de dicho señor, Antonio María Repull, Secretario interino. C—157

Alcaldía constitucional de Fuente el Fresno.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con el sueldo anual de 350 escudos, pagados por trimestres vencidos por la asistencia de 175 familias pobres como partido de segunda clase, componiéndose la localidad de más de 500 vecinos, se anuncia dicha vacante á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes y hoja de servicios á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales; debiendo advertirse que las condiciones del contrato que se celebre son conformes á lo establecido por las disposiciones vigentes y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente el Fresno 29 de Marzo de 1870.=El Alcalde, Márcos Carrasco. F—15

Alcaldía constitucional de Hinojosas.

D. Pablo Fernandez, Alcalde popular de esta villa y con acuerdo de su Ayuntamiento y mayores contribuyentes.

Hago saber que por acuerdo de los mismos se ha tenido por conveniente anunciar la vacante de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 escudos satisfechos por trimestres del presupuesto municipal é igualas libres con los vecinos, que podrá todo ascender á 600 escudos, cuya plaza se anuncia su vacante por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo período podrán los aspirantes á ella presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio, y pasado aquel se proveerá dicha plaza por la persona que mejores condiciones reuna.

Hinojosas 4 de Abril de 1870.=El Alcalde popular, Pablo Fernandez.=Por su mandado, Sinforiano Ramirez, Secretario. H—40

Alcaldía constitucional de Navalperal de Pinares.

Habiéndose acordado por esta Corporacion y doble número de mayores contribuyentes, asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 11 de Marzo de 1868, anunciar la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, considerado de tercera clase por constar de 215 vecinos, con la dotacion anual de 300 escudos, se anuncia dicha vacante por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que puedan presentar al Alcalde Presidente los que la pretendan sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas conforme á dicho reglamento, siendo las condiciones las que impone el mismo á los titulares.

La poblacion es sana, se halla contigua á la estacion del ferro-carril, y el vecindario generalmente agrícola. Tambien se le da gratis cómoda casa para vivir, pastos para una caballería, leña para quemar, y además las igualas con los vecinos acomodados; se calculan en 600 escudos pagados por trimestres.

Navalperal de Pinares 3 de Abril de 1870.=El Alcalde, Luis Yuste.=El Secretario, Zacarías Martin. N—26

Alcaldía constitucional de Puebla de Don Fadrique.

Declarada vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento, asociado de doble número de contribuyentes vecinos de la misma ha acordado hacerlo público por medio del *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan al Presidente de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas.

Las bases que servirán de fundamento al contrato del Médico y Cirujano, lo son la de asistir gratuitamente en sus dolencias y enfermedades las 250 familias pobres de esta poblacion, quedando por contratar convencionalmente otras 500, que son las que constituyen el vecindario. La de recibir por trimestres vencidos y de los fondos municipales 600 escudos anuales por la asistencia de dicho número de pobres, que podrá aumentarse hasta 300 ó disminuirse, pero sin alterar ni rebajar la asignacion.

El contrato será por cuatro años, formándose escritura pública tan pronto como el nombramiento de Facultativo obtenga la aprobacion del Sr. Gobernador.

Esta poblacion, compuesta de 750 vecinos, es sana, bien abastecida de los artículos de primera necesidad: dista una legua del ferro-carril del Mediodía, estacion de Villacañas, 12 de la capital de provincia (Toledo), y dos de la de partido (Quintanar de la Orden).

Puebla de Don Fadrique 30 de Marzo de 1870.=El Alcalde, Juan Aguado. P—44

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 850 escudos anuales pagados por trimestres vencidos, en esta forma: 300 del presupuesto municipal por asistencia á pobres, y 550 de reparto vecinal garantidos por una junta de mayores contribuyentes, pagándose por separado por la misma al sangrador.

La poblacion, que consta de 227 vecinos, es sana, tiene buenas aguas, dista cinco leguas de Madrid, á cuya provincia corresponde, y dos de la cabeza de su partido judicial, que lo es Alcalá de Henares.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia.

Pozuelo del Rey 4 de Abril de 1870.=El Alcalde, Pio Gomez. P—46

Alcaldía constitucional de Parauta.

D. Antonio Roman Gil, Alcalde primero de esta villa &c.

Hago saber que estando vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con 300 escudos anuales satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos, y además las igualas voluntarias que concierte con los vecinos pudientes, se convocan aspirantes para la provision de dicha plaza vacante por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiéndose que las solicitudes debidamente documentadas han de dirigirse á esta Alcaldía para los fines que determina el reglamento de partidos médicos.

Parauta 31 de Marzo de 1870.=Antonio Roman.=Por mandado del Alcalde, Salvador Mejías. P—47

Administracion económica de la provincia de Logroño.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago de un depósito constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 20 de Junio de 1864, con los números 630 de entrada y 111 de registro, para optar á la subasta de conduccion del correo desde Soto de Cameros á esta capital, importante 40 escudos, se previene á la persona, en cuyo poder esté, la presente en esta Administracion económica; bajo el supuesto de que están tomadas todas las precauciones para que no se entregue el depósito sino al verdadero dueño, quedando aquella sin valor alguno trascurridos que sean dos meses, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberla presentado.

Logroño 8 de Abril de 1870.=Tiburcio María Tomé. L—65

Habiendo sufrido extravío una carta de pago de un depósito constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 7 de Julio de 1862, con los números 582 de entrada y 11 de registro, para optar á la subasta de conduccion del correo desde Soto de Cameros á esta capital, importante 40 escudos, se previene á la persona, en cuyo poder esté, la presente en esta Administracion económica; bajo el supuesto de que están tomadas todas las precauciones para que no se entregue el depósito sino al verdadero dueño, quedando aquella sin valor alguno trascurridos que sean dos meses, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberla presentado.

Logroño 8 de Abril de 1870.=Tiburcio María Tomé. L—64

Administracion económica de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Juan Francisco M..., Contador de Maestrazgos que fué de Llerena en los años de 1800 á 1801, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion á responder á los cargos que contra aquel resultan en el expediente de alcance que contra el mismo se sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 4 de Abril de 1870.=José R. Quilez. B—78

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Sevilla.

En cumplimiento de lo mandado en la órden de S.A. el Regente del Reino de 20 de Agosto del año próximo pasado, se ha presentado por el recaudador de costas de esta Audiencia la siguiente cuenta.

Cuenta de la cantidad que ha dejado de satisfacerse por el que suscribe desde el 20 de Noviembre del año próximo pasado hasta la fecha, por ignorarse el paradero del interesado, formada con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Agosto último.

	Escs. Mils.
Escribanía de Cámara de Ordoñez, partido de Jerez.—Autos: Abintestato de José Muñoz y Ana Requena.—Al Procurador Moure	4'388

Sevilla 31 de Marzo de 1870.=Manuel Casado.

Revisada por la Sala de gobierno de la expresada Audiencia, ha dispuesto su publicacion en los *Boletines oficiales* de las provincias enclavadas dentro de este territorio y GACETA DE MADRID, señalando el plazo de 30 dias para que el interesado se presente en la Recaudacion por sí ó por apoderado á recoger la cantidad que le corresponde; en la inteligencia de que si no lo verifica se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por término de tres años, pasados los cuales se entenderá renunciada en favor del Estado la cantidad no reclamada dentro de este último plazo, contado desde el dia en que el depósito se verifique.

Lo que anuncio cumpliendo con el acuerdo de la expresada Sala de gobierno.

Sevilla 11 de Abril de 1870.=El Secretario de gobierno, L. Francisco Ordoñez. S—107

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Hallándose vacante una plaza de Relator en la Sala segunda de esta Audiencia por fallecimiento de D. Francisco García Marques, que la desempeñaba, y debiendo proveerse conforme al art. 99 de las Ordenanzas; S. E. la Sala de gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en la primera parte del referido artículo, ha acordado se anuncie la vacante por término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante los cuales los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas, con testimonio legalizado del título de Abogado, en esta Secretaría.

Valladolid 7 de Abril de 1870.=De órden de S. E., el Secretario de gobierno, Manuel Zamora Calvo. V—85

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se cita y llama á Don Toribio y D. Demetrio de Guerreta y Saenz, hijos de Don Juan Francisco y de Doña María, cuyo paradero se ignora, así como á todas las personas que puedan dar noticia de los mismos, para que en el término de 30 dias se presenten ante dicho Juzgado y Escribanía para evacuar cierta diligencia en asunto civil á instancia de Doña Florentina Decraene.

Madrid 12 de Abril de 1870. X—728

Licenciado D. Miguel de Aldecoa, Juez de paz de esta invicta villa de Bilbao en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. José Careaga, Oficial primero que ha sido de las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, de estatura alta, ojos garzos, bigote y patillas rubias, de edad de 40 años; viste sombrero hongo negro, gaban azul bastante largo con carteras, y pantalon oscuro, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de estafa, fugándose de esta villa la noche del 31 de Enero último con cantidades de reales de D. Eduardo Victoria de Lena, como Tesorero de la Junta de incendios, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se insertará el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia y se fijará en los parajes públicos de esta poblacion.

Dado el presente en Bilbao á 29 de Marzo de 1870.—Miguel de Aldecoa.=Por mandado de S. S., Julian de Ansuátegui. B—74

D. Santiago Martinez, Juez de primera instancia de Carballino.

Se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestato de D. Fray Nicolás Molano, Párroco que fué de San Mamés de Moldes, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, los sujetos que se crean con derecho á su fincabilidad vengan á ejercitarlo en este Juzgado por virtud del juicio pendiente sobre el particular.

Dado en Carballino á 6 de Abril de 1870.=Santiago Martinez.=El actuario, Camilo de Ramos. C—X—13

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anacleto Gonzalez, guarda-aguja que fué de la via férrea en el pueblo de Alhama, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oir la notificacion de la sentencia de vista pronunciada por S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este territorio en 7 de Octubre último en causa criminal contra Pascual Perez sobre amenazas de muerte á dicho Gonzalez; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca á 9 de Abril de 1870.=Antonio P. Cantalapiedra.=De su órden, Felipe Lozano. A—134

D. Jáime Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Alejo Ponce y Busillo, vecino del Tomelloso, para que en término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de leña; prevenido que de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 8 de Abril de 1870.=Jáime Moya.=Por mandado de S. S., Francisco Panadero. A—135

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Caravias, natural de Alcázar, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de notificarle una providencia recaida en causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones originadas al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 26 de Marzo de 1870.=Leodegario Rubin.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. A—136

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial en la provincia de la Coruña &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Villares, de edad de 40 años cumplidos, vecino de la parroquia de San Tirso de Mandicas, en el Ayuntamiento de Silleda, partido judicial de Lalin, en la provincia de Pontevedra, contra quien se sigue causa en este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre engaño de alhajas permutadas entre el mismo y Juana Maroño y Couce, vecina de la villa y puerto de Sada, de este partido, para que se presente en este dicho Juzgado dentro del término de 30 dias á dar solucion acerca de lo que resulta en la repetida causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona, no pudiendo por consiguiente alegar ignorancia.

Dado en la ciudad de Betanzos á 6 dias del mes de Abril de 1870.=Manuel Valcarce Ibarrola.=Por su mandado, Manuel García Bendoiro. B—77

D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Luis Carreras, redactor del diario *Estado Catalan* que se publica en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, sito calle de Regonier, núm. 6, piso cuarto, á las once de la mañana, para prestar declaracion indagatoria en méritos de causa criminal que se sigue contra el mismo sobre injurias, á instancia de Don Antonio Giberga y otros; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 1.° de Abril de 1870.=Camilo Gallego.=Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano. B—79

D. José Mariano de Santos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Poveda y Rubio, natural y vecino de esta villa, soltero, de 31 años de edad, hijo legítimo de José y Josefa, difuntos, para que se presente en el término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente, en la Escribanía del actuario, á fin de ser notificado y emplazado en la causa criminal que se le sigue en union de otros sobre amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 8 de Abril de 1870.=José Mariano de Santos.=Por su mandado, Eugenio Hurtado. B—80

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Perez y Carenas, Escribano de actuaciones y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á efecto de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre abusos en el ejercicio de su referido cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 10 de Abril de 1870.=Dr. Francisco Suarez Silva.=De su órden, Pedro Ibarra. C—151

D. Juan Urbano Martinez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Martinez, apodado el Tuerto de Orihuela, y el conocido por el primo de Pedro Rodriguez García, álias Caballo, vecino que se dice ser de Alumbres, para que por este primer edicto y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el cuartel de Antigones de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de sedicion cometido el dia 3 del actual en el acto de celebrarse el sorteo para el reemplazo del ejército; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á 10 de Abril de 1870.=Juan Urbano Martinez.=Por mandado de S. S., Juan Villa Viton. C—152

D. Juan Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Eduardo Arenas y Aragon, natural de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa que por ante el infrascrito Escribano se le sigue por falsificacion y estafa; en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso las providencias que en su ausencia se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Abril de 1870.=José Gonzalez Olivares.=José María Clavero. C—154

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de este partido de Colmenar Viejo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Felipa Marivela, naturales de esta cabeza de partido, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezcan á nombrar defensores, si les conviniere, en la causa que se sigue contra su padre Víctor Marivela Narvaez, fallecido en la cárcel de esta villa, por las responsabilidades civiles que puedan alcanzarles como herederos del Víctor, y cuya causa pende actualmente en consulta en la Sala primera de la Excma. Audiencia del territorio; apercibidos que de no verificarlo despues de trascurrir dicho término desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se procederá en su ausencia y rebeldía á lo que haya lugar y les parará perjuicio.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Marzo de 1870.=José Alvarez Carrasco.=Por mandado de S. S., Manuel Paredes. C—155

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Gerardo García Lapuente, hijo de Vicente y de Estefanía, natural y vecino de Calatayud, soltero, de 22 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre haberse fugado de la cárcel de Pozo-Cañada; prevenido que de no hacerlo se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Albacete á 5 de Abril de 1870.=Pedro Hernandez.=Por su mandado, Francisco Requena. A—131

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Tomás Martin Velasco, álias el Vizco; Vicente Domingo Torrego, álias la Orden; Máximo Fernandez Gomez, álias Cantarero, y Antonio Aragon Berzosa, que se fugaron de la cárcel del caserío de Pozo-Cañada en la madrugada del 31 de Marzo último, á fin de que comparezcan en este Juzgado para recibirles declaracion indagatoria en la causa que me hallo instruyendo con motivo de la expresada fuga; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la citada causa en su rebeldía.

Dado en Albacete á 7 de Abril de 1870.=Pedro Hernandez.=Por su mandado, José Serna y Olivas. A—130

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Novares Torres, vecino que ha sido de Valencia, contra el cual me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre quebrantamiento de condena, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en este Juzgado á fin de hacerle saber la acusacion fiscal; pues si así lo hiciere se le oirá administrando justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 6 de Abril de 1870.=Pedro Hernandez.=Por su mandado, José García. A—129

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Cándido Moreno, de Toledo, que habita en Madrid, cor-

redor de granos; á Jerónimo é Ignacio N., cuyos apellidos se ignoran, tambien habitantes en Madrid, y á un sujeto moreno, pequeño, con bigote, barbero ambulante, cuyo nombre y apellido se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros varios sujetos se les sigue por robo en cuadrilla y homicidio de dos guardias civiles, ocurrido en la noche del 9 de Noviembre último en la carretera que de esta ciudad conduce á Santorcaz; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Abril de 1870.=Juan Manuel Romero.=Por mandado de S. S., Toribio Hernandez. A—128

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Vicente Castejon, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores del disparo de arma de fuego.

Alcalá de Henares 28 de Marzo de 1870.=Juan Manuel Romero.=El actuario, Gregorio Azaña. A—127

D. Luis Fúnes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz y Gonzalez, vecino de los Pozuelos, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre robo de aceite en una majada del quinto de Colodrilla; apercibido que de no verificarlo seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 4 de Abril de 1870.=Luis Fúnes.=Por su mandado, Joaquin Majan. A—125

D. Jáime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Escolástico Mena é Iman, natural y vecino de las Mesas, sobre hurto de leña, en la cual se ha acordado llamar al procesado por edictos y pregones, que se insertarán en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID de nueve en nueve dias, á fin de que en los primeros 30 se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia recaida en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Alcázar de San Juan á 2 de Abril de 1870.=Jáime Moya.=Por su mandado, Jonás Alvarez. A—124

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Vivero Bacas, vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia recaida en causa que contra el mismo se sigue por allanamiento de morada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 28 de Marzo de 1870.=Leodegario Rubin.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. A—123

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito á los que se crean con derecho á la herencia de bienes quedados por fallecimiento de Don Juan Collantes y Doña Teresa Camino, vecinos que fueron de Santa Cruz, donde fallecieron sin testar, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á instancia de Doña Antonia Collantes una de los hijos y herederos de los D. Juan y Doña Teresa, que se defiende en concepto de pobre.

Dado en Torrelavega á 4 de Abril de 1870.=Fernando Mazon.=Por su mandado, Manuel M. Conde. T—X—2

D. Pedro Mendoza y Remon, Abogado de los Tribunales de la nacion, primer suplente del Juzgado de paz de esta villa de Piedrahita, interino de primera instancia de la misma y su partido por incompatibilidad del que le regenta en la vacante del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Gabriela Sanchez Jerónimo y Barroso, vecina que fué del lugar de Hoyos del Espino, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que la insercion de este edicto tenga lugar en la GACETA DE MADRID, acudan á ejercitarlo en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, provistos de los documentos necesarios y por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 11 de Marzo de 1870.=Licenciado Pedro Mendoza y Remon.=Por mandado de S. S., Agustin Gomez de la Flor. P—X—4

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se anuncia al público que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de Felipe Aguirre, vecino de Ontígola, en los cuales he acordado por auto de 21 del corriente llamar acreedores á dicho concurso, para que se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos dentro de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Dado en Ocaña á 24 de Febrero de 1870.=Alejo Rojel.=Por mandado de S. S., Emiliio Guijarro. O—X—2

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se están siguiendo autos de concurso voluntario á los bienes de D. Antonio de las Doblas y Navajas, en los cuales se ha acordado que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado todos los acreedores del mismo con los títulos justificativos de sus créditos, para en su vista continuar el juicio segun lo prevenido en los artículos 538, 539 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Málaga á 17 de Marzo de 1870.=Segismundo del Moral Ceballos.=Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos. M—X—65

D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Mercadal y Ginart, natural de Alazor, y cuya residencia se ignora, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaría de sus padres Rafael Mercadal y Seguí y Francisca Ginart y Seguí, y de sus hermanos Rafael y Juana Mercadal y Ginart, que ha sido promovido y se está sustanciando en dicho Juzgado á solicitud de Francisca Mercadal y Ginart; pues así lo tengo mandado por auto de hoy en dicho juicio; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el mismo sin más citarla ni emplazarla parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mahon á 29 de Marzo de 1870.=Celestino Sagarminaga.=Juan Allés, Escribano. M—X—64

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de Domingo Rodriguez Diaz, natural del pueblo de Villanueva, en el concejo de Boal, vecino que fué de esta capital, ocurrido en ella el 2 de Marzo de 1869, y se llama á los que se conceptúen con igual ó preferente derecho para heredarle que su madre María Diaz Santa Eulalia, á fin de que comparezcan á exponerlo dentro del término de 20 dias por que se hace este segundo llamamiento.

Madrid 30 de Marzo de 1870.=J. Jimenez. M—X—63

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Tomás Bande, se anuncia la muerte sin testar de Doña María Luisa Carbonó, natural que fué de la ciudad de Cartagena, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Madrid el dia 9 de Diciembre de 1867, siendo viuda de D. Juan Torres é hija de D. Juan Luis Carbonó, natural de Ceuta, y de Doña María del Cármen Fernandez, de dicho Cartagena; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en dichos Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias, contados desde la fijacion de este edicto en la referida ciudad de Cartagena.

Madrid 18 de Diciembre de 1869.=Tomás Bande. M—X—62

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita á los herederos de Don Antonio Blanco de la Talaya para que en el término de seis dias, á contar desde la insercion del presente, se personen en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda de pobreza que contra los mismos ha interpuesto D. José Navarro; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1869.=El Escribano, José María I. Sierra. M—X—61

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano numerario del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, en los autos de concurso de acreedores del Excmo. Sr. D. Lorenzo Flores Calderon y á peticion de la sindicatura del concurso, se convoca á junta general de acreedores que se ha de verificar en los estrados de este Juzgado el dia 30 del mes actual, y hora de las dos de su tarde, encargándose á los interesados que siendo el objeto de la junta disponer sobre la venta de *La Vid* y de sus productos en granos, con lo demás que sea conveniente ocuparse en el estado actual del concurso, se celebrará junta con los interesados que asistan, y constituirán acuerdo ejecutorio sus deliberaciones cual si lo hicieran las mayorías legales, parando á todos el perjuicio que haya lugar.

Acreedores al concurso.

D. Miguel Manzanet.
D. Manuel Aguilar.
El Arquitecto D. Francisco de Paula Gutierrez.
Las Administraciones de Hacienda pública de Soria y Madrid.
D. Lorenzo Moratinos y Sanz, Vizconde de Villandrando, ó sus herederos.
D. Pedro Cabello.
El Monte-pio de Búrgos.
El Banco de Madrid, subrogado en el de Economías.
D. Estéban García.
D. Márcos María Arnaiz.
D. Juan N. Altolaguirre.
D. Mariano de la Torre y Roldan.
D. Pablo Guillen.
D. Juan Beltran.
D. Celestino García Paredes.
D. Andrés Rodriguez Velez, por el Banco de España.
D. Emilio García, endosatario de D. Rafael Bertran de Lis.
D. Manuel Berdugo, apoderado de D. Felipe Ibarra y por endoso de Perez, Torres y compañía.
Mollinedo y compañía.
D. Manuel Martin Viña.
D. Ignacio Santiago.
D. Santos Robledo.
D. Francisco Sanchez Morayta.
D. Luis Lumbreras.
D. Francisco Muñoz y Zapata.
D. Antonio Arana y Morayta.

Madrid 2 de Abril de 1870.=El Juez, Autran.=El Escribano, Pablo Gargantiel. M—X—60

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se convoca nuevamente á junta á los acreedores del concurso de D. Eugenio Joaquin de Ahumada, para que en atencion al fallecimiento del único síndico D. Manuel Cornás y Rodriguez, se proceda al nombramiento de otros dos síndicos que puedan representar al concurso en los asuntos pendientes; para cuya junta se ha señalado el dia 30 del presente mes de Abril, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del citado Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo del edificio que ocupa la Excma. Audiencia territorial; advirtiéndose que se llevará á efecto la celebracion de la junta cualquiera que sea el número de los acreedores que se presenten, parándo á los que no concurran el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1870.=Isidro Autran.=Celestino de Flores. M—X—59

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el actuario que suscribe, se hace público por medio de este edicto que Jacinto Rodriguez Huerta falleció abintestato el 26 de Agosto de 1867 en la casa núm. 6, paseo de Embajadores, tienda titulada de la Esperanza, y por segunda vez se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que se ha presentado solicitando la declaracion de heredera su madre Doña Jerónima de la Huerta.

Madrid 4 de Abril de 1870.=El Escribano, Antonio Márcos. M—X—58

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se anuncia la defuncion intestada de D. Mariano Gomez y Daganzo, vecino que fué de esta villa, ocurrida en ella en 29 de Noviembre del año último, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 1.° de Abril de 1870.=El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. M—X—57

D. Manuel Pobes y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por Ginés, casado con Josefa Simon, vecino de Linares, para que se presente en mi Juzgado en el término de nueve dias, que por este segundo edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, á efecto de dar declaracion en causa criminal que me hallo instruyéndole sobre haber tratado de disparar una arma de fuego contra Antonio Trujillo, vecino del Castellar, en las primeras horas de la mañana del dia 17 de Setiembre último; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y caso contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 29 de Marzo de 1870.=Manuel Pobes y Becerra.=Por mandado de S. S., Antonio Crespo. V—84

D. Jáime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Anselmo García y Masó, de 23 años; Gabriel Lara Marquina, de 51; Nicanor Jareño y Moreno, de 28; José Tiñaco Castellanos, de 46, é Inocente Navarro y Rodrigo, de 23, naturales y vecinos del Tomelloso, para que se presenten en este Juzgado á ser instruidos de la peticion fiscal en causa que se les sigue sobre hurto de leñas, dentro del término de nueve dias; bajo apercibimiento que de no verifiarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 8 de Abril de 1870.=Jáime Moya.=Por mandado de S. S., Trinidad Elías. A—133

D. Jáime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Cañas y Marquina, de 33 años; José Lara y Archidona, de 18, y Ramon Navarro y Olmedo, de 49, naturales y vecinos del Tomelloso, para que se presenten en este Juzgado á ser instruidos de la peticion fiscal en causa que se les sigue sobre hurto de leñas, dentro del término de nueve dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 8 de Abril de 1870.=Jáime Moya.=Por mandado de S. S., Trinidad Elías. A—132

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, y como procedente de la testamentaría de D. José María de la Torre y su condueño, se saca á subasta una casa señalada con el número 9 de la manzana 23, sita en la calle de Arango en el barrio de Chamberí, que comprende una superficie de 2.538 piés 64 décimos de pié cuadrado, y consta de planta semi-subterránea, planta considerada como entresuelo y buhardillas vivideras, que en todo compone 10 habitaciones; tasada en 69.725 reales, por cuyo sólo tipo y en adelante se admitirán posturas á pagar al contado y en una sola vez, señalándose para su remate el dia 5 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el expresado Juzgado y Escribanía.

Madrid 7 de Abril de 1870. M—X—69

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. José María Payueta, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario Don Olallo Megía, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Buenaventura Lara y García, que ocurrió el 14 de Diciembre de 1868, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se creyeren asistidas; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1870. M—X—68

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y emplaza al Sr. Príncipe Alejandro Wolskousky, Embajador que fué de la corte de Rusia en España, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgada y Escribanía á contestar la demanda ordinaria que contra él ha entablado Doña María del Cármen Garde y Ramos, como cesionaria de Don Eusebio Pedrazas, sobre pago de 321 escudos, admitida en providencia de 21 de Marzo último.

Madrid 2 de Abril de 1870.=El Escribano, Luis Lopez. M—X—67

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Antonia Frenc de Pereda y Doña María Bárbara, viuda é hija respectiva de D. Manuel Rodriguez, á fin de que en el improrogable término de seis meses, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado con las partidas canónicas que justifiquen su personalidad en el Juzgado privativo de bienes de difuntos de Manila y Escribanía de D. Mariano Villafranca, á deducir el derecho que pudieran tener á los bienes del finado D. Manuel Rodriguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 9 de Abril de 1870.=El Escribano, Francisco de Lanzas. M—X—66

D. Diego de Olcina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Bruno Camardiel, Vicente Diaz, Jáime Jóven, Santiago Blazquez, Nicasio Zapatero, Antonio Guijarro, Francisco Martin, José Aparicio, Manuel Manuedo y Ramon Vellido, dependientes que fueron del resguardo especial de sales establecido en el pueblo de Gallocanta, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en causa que en el mismo se sigue contra Silvestre Bachiller sobre aprehension de sal en las inmediaciones de la Laguna del referido pueblo de Gallocanta; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Daroca á 9 de Abril de 1870.=Diego de Olcina.=Por su mandado, P. I. de Emperador, Ramon Esguin. D—9

D. José Ramon de Cervera, Abogado, Juez de paz, Regente del Juzgado de primera instancia de Dénia.

Hago saber que habiéndose fugado de esta ciudad el comerciante D. Vicente Ferrer Rodriguez, abandonando su casa-tienda sin dejar persona que en su representacion dirija sus dependencias y dé cumplimiento á sus obligaciones, se acordó por este Juzgado de oficio la ocupacion del establecimiento del fugado, y se adoptaron las medidas conducentes á la conservacion de los géneros y efectos existentes en dicha casa-tienda, con fecha 2 de Marzo último.

Esta providencia se anunció al público insertándose en los *Boletines oficiales* de Alicante y Valencia y en la GACETA DE MADRID en 8 y 12 del referido mes, á fin de que los acreedores de dicho comerciante pudiesen usar de su derecho sobre la declaracion de quiebra, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.025 y 1.027 del Código de Comercio. Pero como quiera que hasta hoy no se haya presentado ninguna instancia acerca del asunto de que se trata, y considerando que los efectos existentes en el establecimiento intervenido se hallan expuestos á deterioro, he acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el primero; advirtiendo que el Juzgado declina toda responsabilidad por los desperfectos de los géneros ocupados, ó por su falta si procede de un accidente imprevisto ó de difícil remedio.

Dénia 6 de Abril de 1870.=José Ramon de Cervera.=De su órden, Nadal Montagut. D—10

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber que por la Escribanía del actuario se ha seguido causa contra D. Juan Bautista Ansorte y Planeye, natural del Campillo, provincia de Alicante, capataz de caminos, sobre estafa de dinero á Juan Andrés Martinez, de este domicilio; la cual se ha sustanciado en rebeldía, y en la ejecucion de sentencia se ha mandado por la Superioridad llamar como se llama al precitado reo, para que comparezca en este Tribunal á producir los descargos conducentes en dicho procedimiento; bajo apercibimiento que sin más citacion ni llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 6 de Abril de 1870.=Ramon Soler y Casas.=Por su mandado, José Rubio. E—13

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Ribalta, curandero, vecino de la ciudad de Manresa, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra él y otro me hallo instruyendo sobre expendicion de moneda falsa; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar; entendiéndose dicho término como el de los tres pregones de la ley.

Dado en Figueras á 6 de Abril de 1870.=Joaquin Alvarez de Morales.=Por disposicion de S. S., José Conte Lacorte. F—14

D. Ildefonso Masanet, Juez de paz letrado de esta villa ejerciendo jurisdiccion por indisposicion del de primera instancia.

En virtud del presente segundo edicto se cita y emplaza á José Estradé y Llordá, vecino que fué de Garriguella, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de 10 dias se presente ante este Juzgado, representado en debida forma, á evacuar el traslado que se le ha conferido de la solicitud presentada por José Estradé y Peix de la misma vecindad, reclamando el beneficio de litigar como pobre contra el citado Estradé y Llordá, sobre pago de cantidad; en la inteligencia que si no se presentare le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 29 de Marzo de 1870.=Ildefonso Masanet.=Por su mandado, Vicente Sagé. F—16

D. Felipe Amatriayn, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Mató y Mayola, natural y vecino de Montras, provincia de Gerona, para que en el término de 30 dias se persone en este Juzgado para notificarle la acusacion fiscal y que conteste á los cargos que le resultan en la causa pendiente en su contra por hurto de corcho de la fábrica de Manuel Jimenez Aguilar, en el valle de Santa Ana, y en la que está decretada su prision; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las notificaciones y traslados con los estrados del Juzgado, y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle.

Dado en Jerez de los Caballeros á 4 de Abril de 1870.=Felipe Amatriayn.=El Escribano actuario, José M. Mendez. J—11

D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido &c:

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto, á Benito Redondo y Cabado, hijo de Antonio y María, soltero, labrador, de 20 años de edad, natural y vecino de San Julian de Onsá, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una vaca á Ramona Sanjurjo, de la misma vecindad; con advertencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto en forma á todas las Autoridades y sus agentes para que procedan al arresto y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á disposicion de este referido Juzgado con las seguridades debidas, con cuyo objeto se insertan á continuacion las señas personales y vestido de que el mismo usa.

Dado en Lugo á 8 de Abril de 1870.=José Bermudez Cedron.=Por su mandado, Ramon Portas Saavedra.

Señas del Benito Redondo.

Estatura cinco piés, barba lampiña, color trigueño; viste pantalon de tela blanca, chaqueta y chaleco de pardo-monte, sombrero hongo ordinario blanco, y calza zuecos. L—63

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia del partido de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Farjas, vecino de Epila; D. Francisco Velazquez de Lumpiagne, y D. José María Lázaro, de Rueda, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan contra los mismos y otros en la causa sobre la manifestacion republicana celebrada en el pueblo de Salillas la mañana del 26 de Setiembre de 1869; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 7 de Abril de 1870.=Pablo Reverter.=De su órden, Francisco Lucía. L—66

D. Juan Joaquin de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Simeon Diego de Letamendi, vecino del concejo de San Julian de Musques, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y oficio del presente Escribano á prestar declaracion de inquirir respondiendo á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre contrabando de sal; pues presentándose se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Laredo á 6 de Abril de 1870.=Joaquin José de la Ballina.=Por su mandado, Antonio Pico Palacio. L—67

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el actuario en los autos de concurso voluntario de D. Fernando Zorzano, se convoca nuevamente á junta general á todos los acreedores del mismo, citándoles para que el dia 14 del inmediato mes de Mayo, á la una de la tarde, concurran por sí ó por medio de apoderado que debidamente les represente en la audiencia del Juzgado, á fin de que tenga efecto el nombramiento de síndicos que no ha podido hacerse por no haber comparecido el número suficiente en la junta celebrada el 9 del actual; advirtiendo que sólo podrán asistir los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto; y se les apercibe de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á dicho nombramiento con el número de acreedores que asistan á la junta, sea el que quiera.

Madrid 11 de Abril de 1870.=El Escribano, José Juan Clemente. M—X—71

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Olallo Megía, se cita y llama á Manuel Lastra Rego, para que en el término de nueve dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, con el fin de prestar una declaracion en causa criminal que dicho señor sigue sobre falsificacion de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1870. M—504

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Julian María Pardo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á las personas que se crean dueños de unos pedazos de plomo ocupados á dos desconocidos en la madrugada del 20 de Marzo anterior cerca del portillo de Valencia, para que en el término de 10 dias se presenten ante el Juzgado, sito en la casa-Bolsa, con objeto de recibirles declaracion y entregarles el plomo con las formalidades prevenidas; de no verificarlo les resultará el perjuicio consiguiente.

Madrid 8 de Abril de 1870.=El Escribano, La Torre. M—506

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Blas Sanchez y á Patricio Márcos, para que dentro de 10 dias, que por primero y último término se les señala, comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del edificio de la Bolsa, plazuela de la Aduana vieja, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que se sigue en este Juzgado contra José Fernandez por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. M—507

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Eduardo Patricio Bray, Director que fué del Asilo de San Bernardino, para que dentro del mismo comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion en diligencias criminales que se están instruyendo contra el mismo sobre rendicion de cuentas al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.=Emilio Monet. M—509

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, autorizada por el Escribano que suscribe, se cita á Pedro Santiago Fernandez, para que en el término de seis dias se persone en dicho Juzgado y Escribanía á practicar cierto reconocimiento en causa criminal que por contrabando se instruye.

Madrid 11 de Abril de 1870.=El Escribano, José M. I. Sierra. M—508

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Jesús García de Angela, para que dentro de dicho término comparezca en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excelentísima Audiencia del territorio, á fin de que pueda entenderse con él la práctica de varias diligencias; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.=Emilio Monet. M—510

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Jesús Carpio Sougo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia de este territorio para que pueda tener efecto la práctica de varias diligencias en causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.=Emilio Monet. M—511

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Isabel Diaz, natural de Coromil, viuda, de 46 años, que ha vivido en la calle de San Vicente, núm. 15, á fin de que comparezca á prestar declaracion indagatoria en causa que se la sigue por estafa de ropas y alhajas; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1870. M—512

ANUNCIOS NO OFICIALES.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO 1870.—SE HALLA de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Escs. Mils.
Encuadernacion en terciopelo.....	**20**
——— en seda.........	**12**
——— en tafilete.......	**6**
——— en tela..........	**4'600**
——— en bradel........	**3'600**

En provincias podrán dirigirse los pedidos por conducto de los Sres. Jefes de Comunicaciones.

LA AURORA DE ESPAÑA.—NO HABIENDO PODIDO celebrarse la junta general el dia anteriormente señalado, se convoca nuevamente á ella á los señores accionistas de dicha Sociedad para el domingo 1.° de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en sus oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal; en cuyo dia, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el de las acciones que posean ó representen, se celebrará la referida junta y serán valederas sus decisiones.

En ella se tratarán los asuntos propios de la misma conforme á los estatutos vigentes, y en cumplimiento tambien de estos estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance, sus justificantes y la memoria que la Junta de gobierno leerá á la general, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, dándose á los señores accionistas las papeletas de entrada con la anticipacion necesaria.

Madrid 13 de Abril de 1870.—El Director, Antonio de Murga. X—727

SANTOS DEL DIA.

Santas Basilisa, Anastasia y Victorina, mártires.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Abril de 1870.

HORAS.	Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	Temperatura y humedad del aire. Termómetro seco.	Termómetro hum.°	Direccion y clase del viento.		Estado del cielo.
6 m.°.	712,81	6°,4	4°,4	N.......	B.ª sua.	Despejado.
9 id...	713,68	15°,2	9°,9	N.......	Calma.	Idem.
12 dia..	713,03	22°,8	12°,7	S. S. O..	Idem.	Celajes.
3 tard.	712,09	24°,2	12°,8	O. S. O..	Idem.	Idem.
6 id...	711,87	22°,0	12°,5	O. S. O..	Idem.	Idem.
9 noch	712,44	15°,7	7°,4	E. N. E..	B.ª fte..	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra........... 25,7
Idem mínima de id........................ 6,3
Diferencia........................ 19,4
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.. —2,0
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra........ 36,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal............ 51,1
Diferencia........................ 14,5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros......... »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 14 de Abril de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

	Barómetro.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	Humedad relativa.	Tension.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	704,38	6,0	4,8	82	5,9
9 de la mañana.	704,70	10,9	8,0	67	6,6
12 del dia.......	704,19	14,9	10,1	53	6,8
3 de la tarde....	703,44	16,2	10,7	49	6,8
6 de la tarde....	703,77	13,4	9,3	59	6,7
9 de la noche...	704,37	9,8	6,7	64	6,0
12 de la noche...	704,79	7,2	5,4	77	5,9

Presion barométrica máxima (1862)............. mm 707,20
Idem id. mínima (1864)..................... 700,97
Diferencia..................... 6,23

Temperatura máxima á la sombra (1860)......... ° 24,1
Idem mínima id. (1862)..................... —2,2
Diferencia..................... 26,3

Temperatura máxima al sol (1860)............ ° 38,6

Lluvia media en los cinco años............. mm 0,32
Lluvia máxima (1861 y 1864)............... 0,8

Evaporacion media en los cinco años........... mm 5,02
Idem máxima (1860)..................... 7,7

1865 á 1869.

	Barómetro.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	Humedad relativa.	Tension.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	706,95	8,6	6,7	76	6,6
9 de la mañana.	708,13	12,8	9,1	61	6,8
12 del dia.......	707,79	17,1	11,3	50	7,2
3 de la tarde....	707,34	17,6	11,6	50	7,3
6 de la tarde....	707,74	15,0	9,8	51	6,6
9 de la noche...	709,08	10,8	7,7	64	6,5
12 de la noche...	709,55	8,0	6,0	75	6,2

Presion barométrica máxima (1866)............. mm 717,01
Idem id. mínima (1868)..................... 702,42
Diferencia..................... 14,59

Temperatura máxima á la sombra (1867)......... ° 22,4
Idem mínima id. (1868)..................... 3,3
Diferencia..................... 19,1

Temperatura máxima al sol (1867)............ ° 34,3

Lluvia media en los cinco años............. mm 2,02
Lluvia máxima (1865)..................... 9,6

Evaporacion media en los cinco años........... mm 3,98
Idem máxima (1868)..................... 7,5

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Abril de 1870.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°.	Temperatura en grados centíg.	Tension del vapor de agua.	Humedad relativa.	Viento. Direccion.	Viento. Fuerza (2)	ESTADO del cielo.
	milíms		milíms.			grams.	
m. n.	759,0	13°,8	10,0	85	NO...	16	Cási despejado en la madrugada y mañana, y muchos celajes durante la tarde y noche.
2	759,2	13,2	9,7	86	NO...	19	
4	759,7	12,9	9,7	87	NO...	53	
6	760,4	11,0	8,5	86	NO...	10	
8	760,7	12,0	8,9	86	NO...	21	
10	761,5	14,0	8,5	71	NO...	6	
m. d.	761,3	15,4	9,2	71	O.....	35	
2	761,2	16,0	9,9	73	O.....	45	
4	761,0	16,8	12,3	87	O.....	28	
6	761,1	15,0	10,5	82	O.....	40	
8	761,5	14,8	10,3	82	O.....	55	
10	761,7	13,5	10,2	89	O.....	47	
m. n.	761,7	13,1	9,8	87	O.....	37	

Temperatura máxima del dia............. 16°,9
Temperatura mínima del dia............. 9,4
Temperatura máxima al sol............. 42,2
Evaporacion en las 24 horas............. 8,2 milímetros.
Lluvia en las 24 horas............. No apreciable.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Abril de 1870.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°.	Temperatura en grados centíg.	Tension del vapor de agua.	Humedad relativa.	Viento. Direccion.	Viento. Fuerza (1)	ESTADO del cielo.
	milíms		milíms.			grams.	
m. n.	761,7	13°,1	9,8	87	O.....	37	Cási cubierto de celajes en la madrugada y mañana; nuboso en el dia y cási despejado por la noche.
2	761,9	12,5	9,7	89	O.....	36	
4	762,2	10,9	8,3	85	Calma.	0	
6	762,2	12,7	9,2	83	N.....	5	
8	762,2	14,8	10,1	80	N.....	43	
10	762,3	18,5	9,7	61	N.....	10	
m. d.	762,1	19,5	8,6	51	NO...	3	
2	761,3	18,7	10,4	71	NO...	80	
4	761,2	16,5	11,1	80	NO...	74	
6	761,7	16,2	10,6	77	NO...	60	
8	762,0	15,8	10,8	81	ONO..	16	
10	762,6	14,2	11,1	92	ONO..	4	
m. n.	762,4	12,0	9,7	93	ESE...	2	

Temperatura máxima del dia............. 20°,3
Temperatura mínima del dia............. 9,6
Temperatura máxima al Sol............. 49,8
Evaporacion en las 24 horas............. 5,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas............. » idem.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28'48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5'400 á 5'600 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.
Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.
Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.
Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Sin operaciones.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*
9 terneras.—Un cabrito.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 14 de Abril de 1870.=El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

IMPRENTA NACIONAL.